

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2021-2-4255-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA**

**CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

**"SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL  
CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA"**

**PERÍODO:13 DE ABRIL DE 2018 AL 14 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE III**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**DICIEMBRE - 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



**INFORME DE AUDITORÍA N.º 010-2021-2-4255-AC**

**“SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**

**ÍNDICE**



	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	<b>DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	7
III.	<b>OBSERVACIONES</b>	10
	1. Entidad durante los años 2018 y 2020, no aplicó penalidad por incumplimiento contractual, originando perjuicio económico por S/ 96 724,60.	
	2. En la etapa de ejecución contractual la entidad no aplicó otras penalidades establecidas según contratos y bases de los procesos de selección, ocasionando perjuicio económico por S/ 214 673,43.	
	3. Entidad efectuó pago por valorizaciones en exceso por doble cálculo del IGV, ocasionando perjuicio económico por S/ 42 090,76.	
IV.	<b>CONCLUSIONES</b>	86
V.	<b>RECOMENDACIONES</b>	90
VI.	<b>APÉNDICES</b>	92

**INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2021-2-4255-AC**

**“SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**



La auditoría de cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., en adelante “la entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-4255-2021-001. El jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 148-2021-OCI/ENSA de 20 de setiembre de 2021.



**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si los procedimientos de selección convocados para la prestación de los servicios de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica brindado en la región Lambayeque y Cajamarca; así como su ejecución se efectuaron de acuerdo a la normativa que regula la materia.



**2.2 Objetivos específicos**

- Establecer si los procedimientos de selección del servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica brindado en la región Lambayeque y Cajamarca, se efectuaron de acuerdo a la normativa que regula la materia.
- Determinar si la ejecución de servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en las regiones de Lambayeque y Cajamarca se efectuaron de acuerdo a la normativa que regula la materia.



**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la revisión de los procedimientos de selección y ejecución contractual del servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica. en el área de concesión de Electronorte S.A.

El procedimiento n.° 227-2013-OS/CD de OSINERGMIN, referido a la fiscalización de contrastes y/o verificación de medidores de electricidad, en su numeral 1.2.1 establece que el concesionario debe contrastar y/o verificar el 5% del total del parque de medidores que mantiene bajo su administración cada semestre.

En ese sentido, Electronorte S.A. contrató el servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A, el cual consiste en la apertura, soldado, pintado, remachado y codificado de tapa de la caja portamedidor. Asimismo, de ser el caso, cambio de medidores monofásicos o trifásicos y cambios de tapas de las cajas portamedidor monofásico y trifásico, además del digitado de las actas en el sistema comercial de Electronorte SA, con el descargo de todas las actividades ejecutadas.

En el marco de las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la Republica se ha procedido a revisar la información publicada en el portal del SEACE, así como al acopio de información

relacionada con la prestación del servicio de Actividades Complementarias al Contraste de Medidores de Energía Eléctrica, llevado a cabo durante los años 2018 al 2021, respectivamente, se advirtió el desarrollo de cuatro (4) procedimientos de selección<sup>1</sup>, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, y una contratación menor a ocho (8) UIT, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1

Relación de procedimientos de selección y contrataciones para la prestación del servicio

Año	Procedimientos de Selección / Orden de Servicio	Contratos / Orden de Servicio	Monto a auditar (S/)
2018	AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1	Contrato GR-026-2018	854 801,90
2019	22D-330-2019	Orden de Servicio n.° 2220021808	28 208,70
2019	AS-SM-075-2019-ELECTRONORTE S.A.-1 (Item II)	Contrato GR-05-2020	360 745,50
2019	AS-SM-075-2019-ELECTRONORTE S.A.-1 (Item I)	Contrato GR-06-2020	944 206,90
<b>MONTO A SER AUDITADO</b>			<b>2 187 963,00</b>

Fuente: Expedientes de Contratación y orden de servicio n.° 2220021808 "Servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte"; remitidos con documento n.° ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021, memorando n.° AL-035-2020 de 22 de enero de 2020 y documento ENSA-GR-0674-2021 de 1 de junio de 2021

Elaborado por: Comisión auditora.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las actuaciones preparatorias y a los procedimientos de selección para la contratación; a la orden de servicio, así como también a la ejecución del servicio de actividades complementarias al contraste de medidores durante del 13 de abril de 2018 hasta 14 de mayo de 2021 y 025-2021-CG, de 22 de enero de 2021.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría. Además, señalar que las unidades orgánicas examinadas fueron el Departamento de Logística, Unidad de Control de Pérdidas, Unidad de Negocios Sucursales y Unidad de Negocios Cajamarca Centro, y comprendió como ámbito geográfico los departamentos de Lambayeque y Cajamarca, respectivamente.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 07-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría n.°s 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró limitaciones relacionadas con la demora u omisiones en la entrega de la información solicitada por la comisión auditora a empresas aseguradoras e instituciones educativas de nivel superior, tales como: documentación que sustenta la especialidad adquirida en las Instituciones educativas y la confirmación de la veracidad de los documentos que acreditan la formación académica del personal que ejecutó el mencionado servicio. No obstante, con la información acopiada, se ha obtenido evidencia suficiente de los hechos observados.

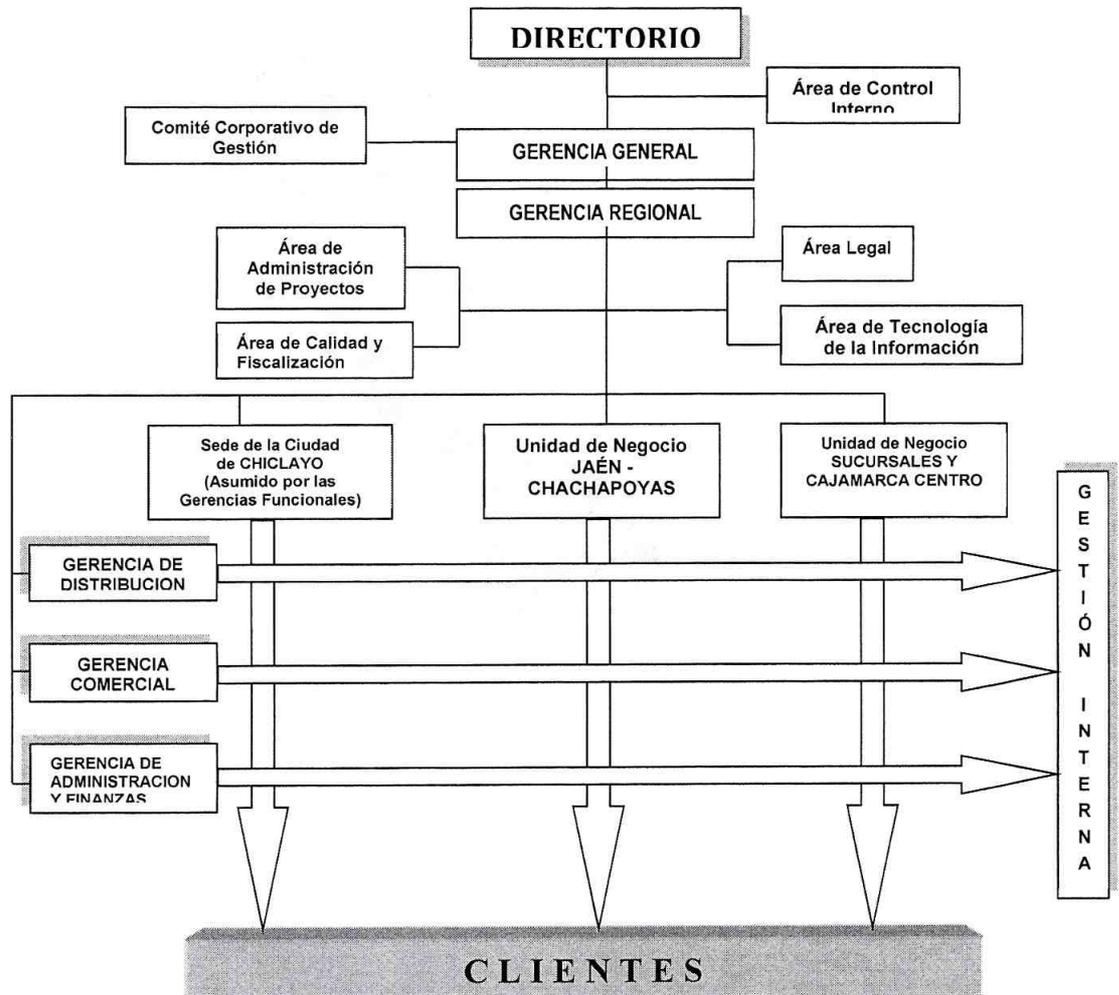
<sup>1</sup> De los cuales dos (2) procedimientos fueron declarados desiertos y dos procedimientos con otorgamiento de buena pro.

#### 4. DE LA ENTIDAD

La entidad es una empresa de servicio público de electricidad de economía mixta, de derecho privado, forma parte del Grupo Distriluz y se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

La actividad principal de la entidad es la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de sus concesiones autorizadas comprendidas en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca. En adición y en menor medida desarrolla actividades de generación de energía eléctrica en sistemas aislados.

#### Estructura orgánica<sup>2</sup>

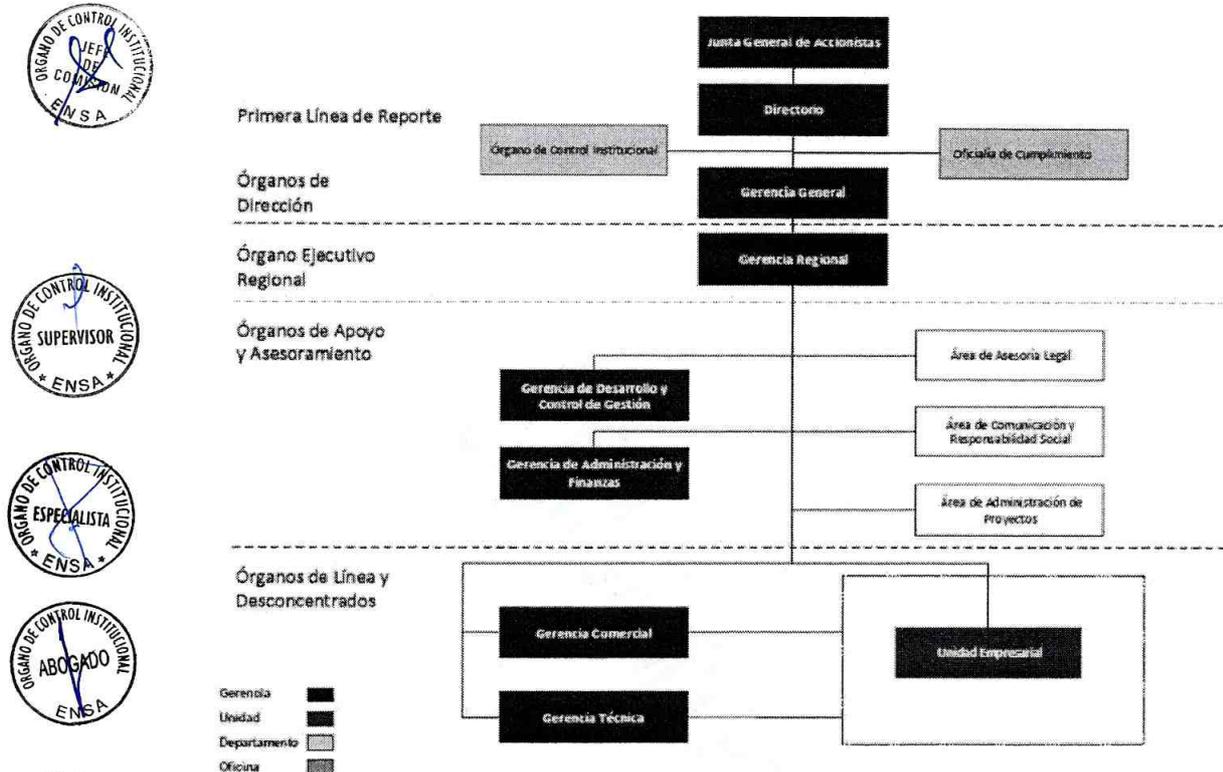


Fuente: Acta de sesión de Directorio n.° 13 de 29 de mayo de 2002.

<sup>2</sup> La estructura orgánica anterior, aprobada en sesión de Directorio n.° 13 de 29 de mayo de 2002, contiene la Unidad de Negocio Jaén - Chachapoyas; sin embargo según Acuerdo de Directorio de Fonafe n.° 006-2013-Fonafe, Resoluciones Supremas n.°s 047-2014-EM, 050-2014-EM, 051-2014-EM y 052-2014-EM publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, y Resoluciones Supremas n.°s 056-2014-EM y 057-2014-EM publicadas el 5 de agosto de 2014, se resuelve aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la transmisión de energía eléctrica, ubicadas dentro del ámbito de la mencionada unidad de negocio a favor de Electro Oriente SA.

Estructura orgánica<sup>3</sup>

ELECTRONORTE S.A.



Fuente: Mediante Acta de Sesión de Directorio no presencial de 27 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánica de Electronorte S.A.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I. Antecedentes, 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificados mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 136-2018-CG, de 2 de mayo de 2018, y 025-2021-CG, de 22 de enero de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

<sup>3</sup> La estructura orgánica vigente de Electronorte S.A., se aprobó mediante Acta de Sesión de Directorio no presencial de 27 de diciembre de 2019.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA



### 6.1. SE COMUNICÓ A OSCE QUE, LOS CONTRATISTAS GANADORES DE LAS AS N°S AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 Y 075-2019-ELECTRONORTE S.A. PRESENTARON DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DE PERSONAL PROPUESTO, NO OBSTANTE, ENTIDAD EMISORA DESCONOCIÓ LA VERACIDAD DE LOS MISMOS.

Como resultado de los servicios de control posterior que realizan los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, entre ellos, el Órgano de Control Institucional de Electronorte S.A., se identifican presuntas responsabilidades civiles, penales y/o administrativas a las autoridades, funcionarios y servidores de la entidad auditada, tanto de los que vienen desempeñando sus funciones o labores como los que han terminado su mandato o vínculo con las entidades, encontrándose fuera del ámbito de nuestra competencia funcional la identificación de la responsabilidad de los proveedores y/o contratistas, como en el presente caso.



En ese sentido, para el caso de las infracciones incurridas por los proveedores y/o contratistas de las entidades públicas, la autoridad competente para determinarlas y aplicar las sanciones respectivas, es el Tribunal de Contrataciones del Estado.



En atención a ello, el Órgano de Control Institucional de Electronorte SA, mediante oficio n.° 207-2021-OCI/ENSA de 22 de diciembre de 2021, comunicó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que contratistas ganadoras de las adjudicaciones simplificadas n°s AS-SM-19-2018-Electronorte S.A.-1 y 075-2019-Electronorte S.A. presentaron documentación para acreditar estudios y/o experiencia de personal propuesto y de reemplazo, no obstante, entidad emisora desconoció la veracidad de los mismos.



### 6.2. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal



Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:



- 1. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES PREVISTAS EN CONTRATO DE SERVICIOS SIN NOTIFICACIÓN FORMAL A LOS INVOLUCRADOS OCASIONA RIESGO DE NO EFECTUAR UNA ADECUADA SUPERVISIÓN EN BASE A LOS DOCUMENTOS QUE DETERMINAN LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES; ASÍ COMO, DE NO ESTABLECER EFICAZMENTE LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS.**



Mediante la cláusula octava del contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, se estableció que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el administrador del contrato, señor Edis Peralta Sánchez de la UU.NN. Cajamarca Centro. Sin embargo, no se realizaron acciones oportunas, que reflejen la comunicación formal de dicha encargatura, así como la entrega de las partes integrantes del mencionado contrato, al funcionario señalado.



Tal situación se sustenta en los siguientes hechos:

El 10 de enero de 2019, mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-002-2019, se acordó aprobar el Plan Anual de Contrataciones de Electronorte SA, para el año 2019 por un importe total de S/ 73 590 757,53; habiéndose incluido el proceso de selección n.° 166 "Mantenimiento y contraste de medidores: servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica, del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de control de Pérdidas" por un valor estimado de S/ 1 578 087,07 y con fecha probable de convocatoria enero de 2019.



Al respecto, el 16 de diciembre de 2019 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° A.S.075-2019-Electronorte S.A. – Derivada del C.P. n.° 011-2019 Electronorte S.A - Primera Convocatoria – Ítem II, para la "Contratación del servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas", al Consorcio JASA & TRZA Contratistas, conformado por las empresas Jasa Contratista y Servicios Generales S.A.C. con RUC 20539023242 y TRZA Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L. con RUC 20601342155.



En tal sentido, el 9 de enero de 2020, la Entidad suscribió con el precitado contratista, representado por el licenciado César Enrique Saavedra Falen, el contrato n.° GR-05-2020 para la contratación del mencionado servicio a ejecutarse en el ámbito de toda la Unidad de Negocio Cajamarca Centro, el cual se rige por el sistema de precios unitarios, por un monto de S/ 360 745,50 que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se culmine el monto contratado.

Cabe señalar que, según la cláusula octava del contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; estableciendo que la conformidad será otorgada por el administrador del contrato, indicando como responsable al señor Edis Peralta Sánchez de la UU.NN. Cajamarca Centro. Asimismo, la cláusula sexta menciona que el presente contrato está conformado por las bases integradas, oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



Al respecto, mediante oficio n.° 022-2021-OCI/ENSA-AC001 de 12 de noviembre de 2021, la comisión auditora, solicitó a la Gerencia Regional de Electronorte SA el documento u otro análogo, mediante el cual se comunicó al ingeniero Edis Peralta Sánchez la función prevista en la cláusula octava del contrato n.° GR-05-2020; suscrito el 9 de enero de 2020, por representantes de la entidad y el Consorcio JASA & TRZA Contratistas. Asimismo, el documento u otro análogo, mediante el cual se alcanzó al administrador del contrato n.° GR-05-2020, ingeniero Edis Peralta Sánchez, las partes integrantes del contrato (bases integradas de la AS N.° 075-2019-Electronorte SA, oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes).



En atención a lo solicitado, la citada Gerencia Regional, mediante documento n.° ENSA-GR-1436-2021 de 18 de noviembre de 2021 adjuntó correo electrónico de 15 de enero de 2020, con el que la Unidad de Logística informó al Consorcio JASA & TRZA Contratista, ganador de la buena pro de Adjudicación Simplificada n.° A.S.075-2019-Electronorte SA, acerca de la notificación del contrato GR-05-2020; agregando a la vez que la jefatura de la UUNN Cajamarca Centro se encontraba en la búsqueda de lo solicitado, sin que a la fecha se haya alcanzado a la comisión auditora, la información requerida.



Lo anteriormente expuesto evidencia que la entidad, no remitió de manera formal, las bases integradas de la AS N.° 075-2019-Electronorte SA, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecían obligaciones de las partes, los cuales constituyen partes integrantes del contrato n.° GR-05-2020, lo que permite al área usuaria verificar la adecuada ejecución del servicio



Los hechos expuestos se encuentran regulados en la normativa siguiente:



- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

**“III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO  
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL  
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL**

(...)

**1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad**

*Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

*Comentarios:*

01. *El titular, o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan.*

(...)

02. *La asignación de autoridad y responsabilidad, debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

(...).”

- ✓ Lineamiento Corporativo: “Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE” Código: E2.1.0.LC1 versión 01, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 009-2019/DE-FONAFE de 15 de enero de 2019.

**6. DESCRIPCIÓN/DESARROLLO**

(...)

## 6.2 Sistema de Control Interno

### 6.2.1.1. Componentes y Principios del Sistema de Control Interno

(...)

#### Componente 1: Entorno de control

(...)

5. La empresa define y hace cumplir las responsabilidades de las personas a nivel de control interno para la consecución de los objetivos.

(...)"



La situación expuesta ocasiona riesgo de no efectuar una adecuada supervisión en base a los documentos que determinan las obligaciones de las partes; así como, de no establecer eficazmente las responsabilidades asumidas al dar conformidad las áreas usuarias.

Los hechos se generaron por la falta de mecanismos de control en las áreas comprometidas con la asignación de funciones, a fin de garantizar que el personal designado como administrador del contrato cumpla con las responsabilidades asignadas en base a las necesidades para las cuales fue requerido el servicio.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### III. OBSERVACIONES



#### 1. ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2020, NO APLICÓ PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 96 724,60.



De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, se determinó que Electronorte S.A., durante los años 2018 y 2020, suscribió los contratos n.ºs GR-026-2018 (**Apéndice n.º 4**) y GR-06-2020 (**Apéndice n.º 5**) con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. Asimismo, se suscribió el contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas y Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., respectivamente, contratos suscritos para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA" en las Unidades de Negocio Chiclayo, Sucursales y Cajamarca Centro.



Al respecto, en el proceso de ejecución contractual se advirtió el incumplimiento contractual, toda vez que, personal de la entidad no aplicó las penalidades por mora al contratista, pese a que, se evidenció que la actividad de "digitación de acta de intervención (ficha)"<sup>4</sup>, la cual consistía en el ingreso al sistema comercial Optimus NGC de la información contenida en las actas de intervención, fue realizada con fechas posteriores al plazo de ejecución contractual.



Los hechos expuestos transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas de los procedimientos de selección correspondiente a las AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A-1 (**Apéndice n.º 7**) y 075-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".



Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades; así como, las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima de los contratos GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) y 06-2020 (**Apéndice n.º 5**), ambos de 9 de enero de 2020, respectivamente, suscritos con Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. y Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, respectivamente, referidos al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 96 724,60, correspondiente a penalidades por mora dejadas de cobrar a los contratistas pese a los incumplimientos contractuales evidenciados; situación ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con la digitación de actas en el sistema informático correspondiente dentro de los plazos contractuales, sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las penalidades respectivas.

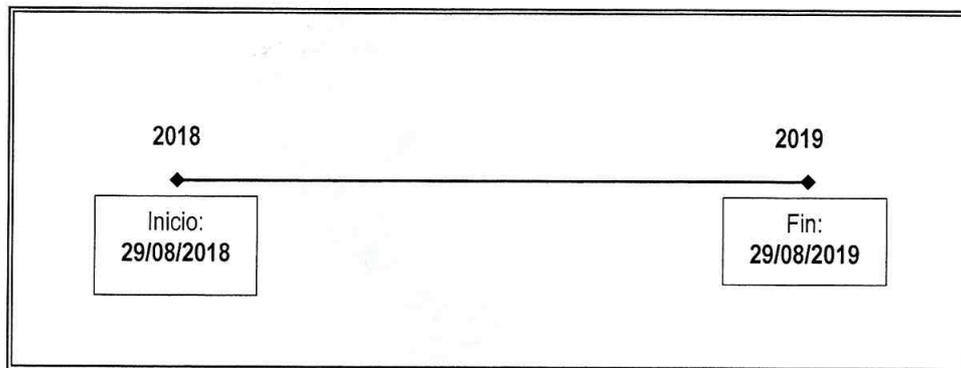
<sup>4</sup> Corresponde a una de las actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1.1 De la ejecución del contrato GR-026-2018 del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”:**

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que Electronorte S.A., suscribió el contrato GR-026-2018 el 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 4), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, para la ejecución del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”, por S/ 854 801,90 incluido IGV, a un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, habiendo iniciado la ejecución del contrato desde el 29 de agosto de 2018 y culminado el 29 de agosto de 2019, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1  
LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR-026-2018



Fuente : Contrato GR-026-2018 el 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 4).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Es preciso señalar que, las obligaciones del contratista, características, condiciones del servicio, detalle y metrado de las actividades a ejecutar fueron recogidas en el sub numeral 8.1.1 del numeral 8.1. obligaciones; y Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento, donde se estableció que, el contratista elaborará un acta de intervención para cada uno de los suministros intervenidos, para luego proceder a su descargo en el sistema comercial de Electronorte, y el detalle y metrado de las actividades a ejecutar según el detalle siguiente:

(...)

**8.1 Obligaciones**

**8.1.1 Obligaciones al Contratista**

(...)

- El Contratista elaborará un acta de intervención detallando los trabajos realizados para cada uno de los suministros intervenidos, posteriormente procederá a descargar dicha acta en el sistema comercial de la empresa ENSA”.

El detalle y metrado de las actividades a ejecutar, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2  
DETALLE Y METRADO DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL CONTRATO GR-026-2018

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LOS CONTRASTES	METRADO		
	URBANO	URBANO RURAL	RURAL
Digitación de acta de intervención (Ficha).	15 622	15 361	3 017
Cambio de tapa de caja de medición monofásica.	312	265	30
Cambio de visor.	3 906	3 627	604
Cambio de medidor monofásico.	2 343	1 877	143
Soldado de tapa portamedidor.	14 622	14 461	2 517
Codificado de la tapa de la caja portamedidor.	15 622	15 361	3 017
Amolado de tapa de la caja portamedidor.	15 622	15 361	3 017
Pintado de tapa de caja portamedidor.	15 622	15 361	3 017
Remachado de tapa de la caja portamedidor.	1 000	900	500

Fuente : Bases Integradas AS n.º 019-2018 (Apéndice n.º 7).

Elaborado por : Comisión auditora.



Al respecto, considerando que las características y condiciones del servicio, establecen que la “Digitación de acta de intervención (ficha)”, corresponde a una de las actividades complementarias al contraste, programándose un total de treinta y cuatro mil (34 000)<sup>5</sup> unidades por ejecutar en el citado contrato, conforme a los Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2019-ELECTRONORTE S.A (Apéndice n.º 7); para tal fin, Electronorte S.A., otorgó el acceso al sistema comercial Optimus NGC, a personal de la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC.

Con la finalidad de comprobar que las actividades fueron realizadas durante el plazo de ejecución contractual, el 5 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de recopilación de información n.º 1-2021-AC001-OCI/ENSA (Apéndice n.º 9), entre los integrantes de la comisión de auditoría y el señor Sergio Salazar Paredes, Analista de Sistemas de Electronorte SA, mediante la cual se hizo entrega del reporte generado del Sistema NGC de las digitaciones realizadas por los usuarios asignados a la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, entre el 2018 a la fecha; asimismo manifestó que: “(...) los datos consignados en la columna “Fecha Registro” y “Nombre Digitador”, corresponden a datos internos generados automáticamente por el sistema”.

De la verificación realizada al reporte alcanzado por el área de Tecnología de la Información de Electronorte SA, se evidenció que trece mil quinientos cuatro (13 504) registros en la Unidad de Negocios Chiclayo y dieciséis mil setecientos setenta y nueve (16 779) en la Unidad de Negocios Sucursales con fecha de trabajo comprendidas entre el 21 de octubre de 2018 al 28 de agosto de 2019 (plazo de ejecución contractual), digitados por los usuarios “Contratista Jasa 01” y “Contratista Jasa 02” en fechas según lo señalado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3  
ACTAS DIGITADAS DURANTE EL PERIODO  
ENERO 2019 HASTA MAYO 2021

MES Y AÑO DE DIGITACIÓN	ACTAS DIGITADAS		
	UU.NN CHICLAYO	UU.NN SUCURSALES	TOTAL
Ene-19	1 012	808	1 820
Feb-19	65	106	171
Mar-19	2 316	2 086	4 402
Abr-19	1 566	1 249	2 815

<sup>5</sup> Establecidos en el sub numeral 6.1 “Descripción y cantidad del servicio a contratar”.

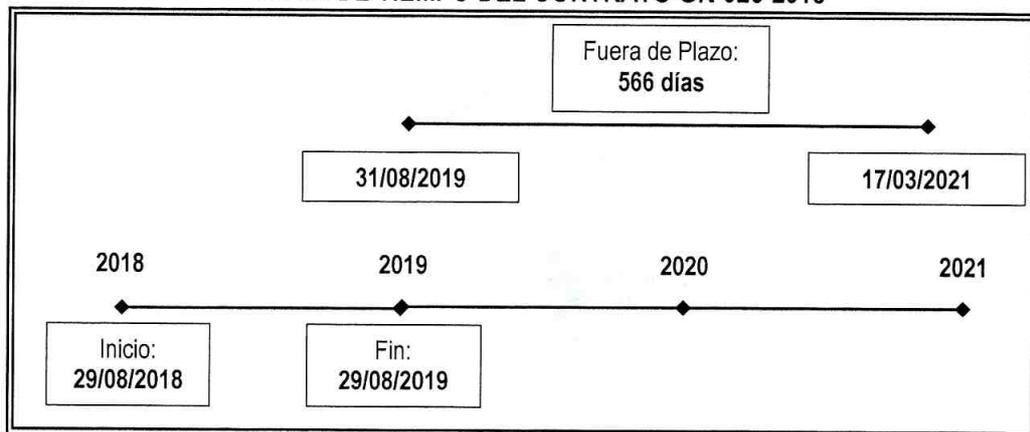


May-19	880	1 322	2 202
Jun-19	1 620	105	1 725
Jul-19	1 412	3 000	4 412
Hasta 28 ago. 2019	779	2 546	3 325
Del 29 al 31 de ago. 2019	1	103	104
Set-19	3 433	4 796	8 229
Oct-19	418	658	1076
Feb-20	1	-	1
Mar-21	1	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>13 504</b>	<b>16 779</b>	<b>30 283</b>

Fuente : Acta de recopilación de información n.° 1-2021-OC/ENSA (Apéndice n.°9).  
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo señalado en el cuadro anterior se advierte que la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, ejecutó actividades de digitación de actas de intervención (fichas) después de haber concluido el plazo de ejecución contractual, desarrollando actividades por quinientos sesenta y seis (566) días después de concluido el contrato, actividades que comprendieron desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 17 de marzo de 2021, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2  
LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR-026-2018



Fuente: Contrato GR-026-2018 (Apéndice n.° 4) y reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.° 9).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, se ejecutaron actividades de digitación de actas de intervención (fichas), siendo que veinte mil ochocientos setenta y dos (20 872) se digitaron dentro del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 17 de enero al 29 de agosto de 2019; y, nueve mil cuatrocientos once (9 411) se digitaron fuera del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2019 al 17 de marzo de 2021, información que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4  
NÚMERO TOTAL DE ACTAS DIGITADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO Y FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL

N.º	DETALLE	DIGITACION REALIZADA ENTRE	TOTAL
1	DENTRO DE PLAZO CONTRACTUAL	17/1/2019 - 29/8/2019	20 872
2	FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL	31/8/2019 - 17/3/2021	9 411

Elaborado por : Comisión auditora.

Fuente : Reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.º 9).

En tal sentido, se evidenció que el contratista, Jasa Contratista y Servicios Generales SAC, realizó la digitación de nueve mil cuatrocientos once (9 411) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual.

En efecto, los señores José Daniel Abad Sánchez, supervisor de Control de Pérdidas de la UUNN Sucursales y Víctor Hernán Saavedra Alvarado, supervisor de Laboratorio y Mediciones de la UUNN Chiclayo - Administrador del Contrato, mediante informes de conformidad de servicio y hojas de entrada de servicios (HES), detalladas en el cuadro n.º 5, otorgaron la conformidad para el pago de nueve mil cuatrocientos once (9 411) digitaciones de actas suscritas por actividades ejecutadas dentro del plazo contractual; sin embargo, en el registro del Sistema Comercial Optimus NGC, se advirtió que las digitaciones fueron efectuadas por los usuarios "Contratista Jasa 01" y "Contratista Jasa 02", fuera del plazo de ejecución contractual; no habiéndose advertido que los citados funcionarios al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad por mora respectiva:



CUADRO N° 5  
CONFORMIDADES DEL SERVICIO – CONTRATO GR-026-2018

N°	VOUCHER		FACTURA			ÁREA USUARIA	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA CONFORMIDAD			
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	MONTO CON IGV		DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN
1	2500007427	17/12/2018	0001-000392	30/11/2018	S/76 046,36	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	29/11/2018	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000345936	30/11/2018	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000345934	30/11/2018	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000345933	30/11/2018	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
2	2500000478	14/01/2019	0001-000395	21/12/2018	S/50 121,95	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	20/12/2018	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000350209	21/12/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000350211	21/12/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000350214	21/12/2018	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
3	2500001196	14/02/2019	0001-000398	31/01/2019	S/52 678,16	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	30/01/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000355540	31/01/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000355541	31/01/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
4	2500001758	15/03/2019	0001-000399	28/02/2019	S/56 377,01	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	27/02/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000358094	28/02/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000358081	28/02/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
5	2500002816	2/05/2019	E001-8	1/04/2019	S/75 412,01	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	26/03/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000362287	2/04/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000362289	2/04/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
6	2500003246	16/05/2019	E001-10	3/05/2019	S/73 378,38	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	30/04/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000365852	3/05/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000365853	3/05/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
7	2500004007	12/06/2019	E001-17	31/05/2019	S/68 484,00	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	29/05/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000369794	31/05/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000369795	31/05/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
8	2500004672	10/07/2019	E001-31	30/06/2019	S/46 445,05	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	25/06/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000373677	2/07/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000373679	2/07/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
9	2500005942	5/09/2019	E001-36	27/08/2019	S/209 221,09	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	20/08/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000380612	26/08/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000380609	26/08/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
10	2500006849	11/10/2019	E001-57	30/09/2019	S/97 209,38	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	27/09/2019	Victor Saavedra Alvarado Daniel Abad Sánchez
							HES	1000384741	30/09/2019	Miguel Quispe Flores Gustavo López Chiclayo
							HES	1000384742	30/09/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo
							HES	1000384753	30/09/2019	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chiclayo

Fuente: Vouchers de pago alcanzados por la entidad mediante documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 10).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la conformidad del servicio ejecutado, es preciso señalar que, según la Instrucción "Revisión, recepción de expedientes y trámite de pago a proveedores", versión 01/04-08-17, de Electronorte S.A. (**Apéndice n.º 11**), indica lo siguiente:



"(...)

- **"Expediente de pago del proveedor"**. Documentos sustentatorios de carácter obligatorio que debe presentar el proveedor para proceder a reconocer en forma parcial o total el monto de la obligación aprobada según el tipo de actividad y requisitos establecidos para (...) la prestación de servicios;
- **"Hoja de Entrada de Servicios (HES)"**. Es el documento sistémico (SAP), que avala y certifica que los servicios fueron correctamente ejecutados, a través del envío de éste se autoriza al proveedor correspondiente para que se adjunte al expediente de pago. (...)

N.º	Responsable	Descripción
1	(...) Administrador del contrato o área usuaria	(...) Administrador del Contrato/área usuaria - La hoja de entrada de servicio (HES) será remitida por el administrador del contrato o responsable de área al proveedor.
2	Proveedor	Consolida y entrega de expediente completo para pago de proveedores.
(...)		

Al respecto, al no haberse evidenciado justificación para el retraso en la ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato GR-026-2018 (**Apéndice n.º 4**), correspondía la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, según lo señalado a continuación:

- Monto de contrato : S/ 854 801,90.
- F (Plazo mayor de 60 días) : 0.25.
- Plazo en días : 365.
- Penalidad Diaria : S/ 936,77.

La fecha de culminación de las actividades, se evidencia en el acta n.º 0587954-19, suscrita el 28 de mayo de 2019<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 12**) y digitada el 17 de marzo de 2021<sup>7</sup>, por tanto, se calcula la penalidad total:

- Fecha de finalización de contrato : 29/8/2019
- Fecha de digitación de última acta : 17/3/2021
- Retraso en días : 566.
- Penalidad Total por Retraso : S/ 530 211,37.

Considerando que la décimo segunda cláusula del contrato señala: "Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del

<sup>6</sup> Suscrita por el técnico Reluz Pisfil Jorge Joel, por la ejecución de cambio de medidor por fuera de rango del suministro, n.º 25099353 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>7</sup> Según reporte generado de sistema NGC (**Apéndice n.º 9**).

contrato vigente, (...)", se establece que la penalidad máxima no aplicada es por el importe de S/ 85 480,19 (10% del monto contratado) a la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC.



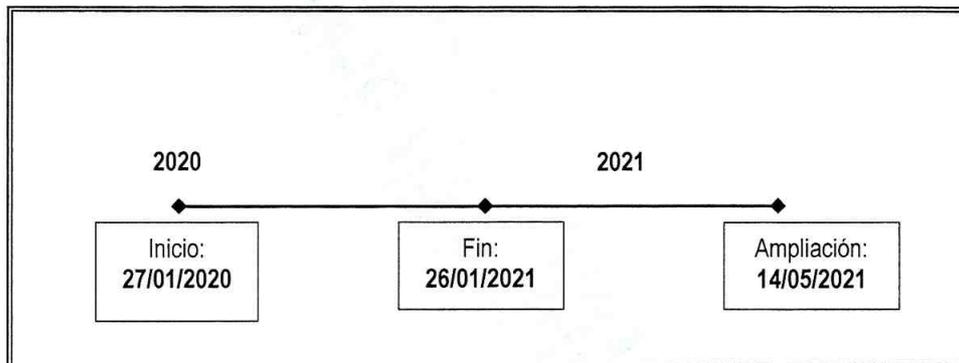
1.2 De la ejecución del contrato n.º GR-05-2020 del "Servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte SA, del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas (Item II)" – UUNN Cajamarca Centro.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que Electronorte S.A., suscribió el contrato n.º GR-05-2020 el 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 6), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas, para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item II", por el importe de S/ 360 745, 50 incluido IGV, a un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, habiendo iniciado la ejecución del contrato el 27 de enero de 2020 y culminado el 26 de enero de 2021; con ampliación de plazo contractual por ciento siete (107)<sup>8</sup> días calendario, siendo la nueva fecha de culminación contractual el 14 de mayo de 2021, conforme se detalla en la imagen siguiente:



IMAGEN N° 3

LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR-05-2020



Fuente : Acta de inicio de actividades suscrita el 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 13).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Es preciso señalar que, la prestación del servicio, el programa o procedimiento de trabajo, recogidas en el numeral 8.1 y 8.2.6 de los Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento, la misma que estableció lo siguiente:

- "(...)
- El sub numeral 8.1 Consideraciones para la prestación del servicio, establece: "Todas las Actas de Intervención deberán ser entregadas en Medio Magnético en Formato JPG con alta resolución y cada archivo deberá ser codificado con el número de suministros, además una vez reportadas en medio magnético, deberán llevarse de manera física a Electronorte S.A."
  - El sub numeral 8.2.6 Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A., establece: "La Contratista deberá realizar el descargo de cada una de las Actas de Intervención en el Sistema Comercial de Electronorte S.A como máximo dentro de las 48 horas siguientes de ejecutado el Servicio, para esto, se les brindará a la Contratista los accesos necesarios" (...)

<sup>8</sup> Ampliación de plazo otorgada mediante Resolución de Gerencia Regional n.º GR-080-2020 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 14).

El detalle y metrado de las actividades a ejecutar, se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6  
DETALLE Y METRADO DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL CONTRATO GR-05-2020

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LOS CONTRASTES	METRADO		
	URBANO	URBANO RURAL	RURAL
Digitación de acta de intervención (Ficha).	6 000	6 188	2 477
Cambio de tapa de caja de medición monofásica.	600	619	248
Cambio de visor.	1 200	1 238	496
Cambio de medidor monofásico.	1 600	609	238
Soldado de tapa portamedidor.	5 200	5 578	1 967
Codificado de la tapa de la caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Amolado de tapa de la caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Pintado de tapa de caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Remachado de tapa de la caja portamedidor.	800	610	510

Fuente : Términos de referencia procedimiento de selección AS n.º 075-2020 (bases integradas) (Apéndice n.º 8).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, considerando que las características y condiciones del servicio, establecen que la "Digitación de acta de intervención (ficha)", corresponde a una de las actividades complementarias al contraste, programándose un total de catorce mil seiscientos sesenta y cinco (14 665)<sup>9</sup> unidades por ejecutar en el citado contrato, conforme a los Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE SA (Apéndice n.º 8); para tal fin, Electronorte SA, otorgó el acceso al sistema comercial Optimus NGC, a personal del Consorcio Jasa & TRZA Contratistas.

Con la finalidad de comprobar que las actividades fueron realizadas durante el plazo de ejecución contractual, el 5 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de recopilación de información n.º 1-2021-AC001-OCI/ENSA (Apéndice n.º 9), entre los integrantes de la comisión de auditoría y el señor Sergio Salazar Paredes Analista de Sistemas de Electronorte SA, se hizo entrega del reporte generado del Sistema NGC de las digitaciones realizadas por los usuarios asignados a la Empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SA, entre el 2018 a la fecha; asimismo manifestó que: "(...) los datos consignados en la columna "Fecha Registro" y "Nombre Digitador", corresponden a datos internos generados automáticamente por el sistema".

De la verificación realizada al reporte alcanzado por el representante del área de Tecnología de la Información de Electronorte SA, se evidencian tres mil seiscientos veinticinco (3 625) registros en la Unidad Cajamarca Centro con fecha de trabajo comprendidas entre el 27 de enero de 2020 al 14 de mayo de 2021 (plazo de ejecución contractual), digitados por los usuarios "Contratista Jasa 01" y "Contratista Jasa 02" en fechas según lo señalado en el cuadro siguiente:

<sup>9</sup> Según numeral 6.1.4 "Cantidad del Requerimiento" (ítem II) en página 28 de los Términos de Referencia.

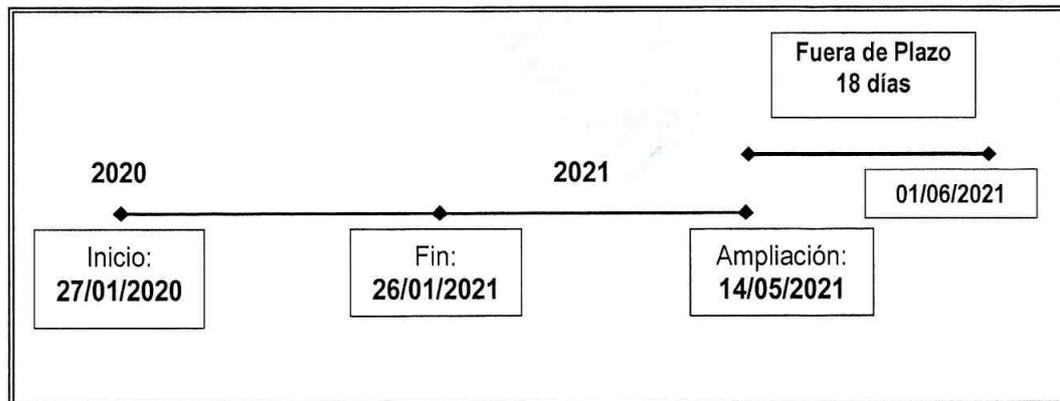
CUADRO N° 7  
ACTAS DIGITADAS DURANTE EL PERIODO  
OCTUBRE 2020 HASTA JUNIO 2021

MES Y AÑO DE DIGITACIÓN	ACTAS DIGITADAS
Oct-20	5
Nov-20	804
Dic-20	1167
Ene-21	1085
Feb-21	352
Hasta el 14 de mayo 2021	204
Del 15 al 31 de mayo 2021	2
Jun-21	6
<b>TOTAL</b>	<b>3625</b>

Fuente : Acta de recopilación de información n.° 1-2021-OC/ENSA (Apéndice n.° 9).  
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo señalado en el cuadro anterior se advierte que el consorcio Jasa & TRZA Contratistas, ejecutó actividades de digitación de actas de intervención (fichas) después de haber concluido el plazo de ejecución contractual, desarrollando actividades dieciocho (18) días después de haber concluido el contrato, actividades que comprende desde el 16 de mayo al 1 de junio de 2021, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4  
LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR-05-2020



Fuente: Contrato GR-05-2020 (Apéndice n.° 6) y reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.° 9).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, se ejecutó actividades de digitación de actas de intervención (fichas), siendo que tres mil seiscientos diecisiete (3 617) se digitaron dentro del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2020 al 14 de mayo de 2021; y, ocho (8) se digitaron fuera del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 16 de mayo al 1 de junio de 2021, información que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8  
ACTAS DIGITADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO Y FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL

N.º	DETALLE	FECHA ADVERTIDA	TOTAL
1	DENTRO DE PLAZO CONTRACTUAL	27/1/2020 - 14/5/2021	3 617
2	FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL	16/5/2021 - 1/6/2021	8

Fuente : Reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.º 9).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, la comisión auditora realizó la verificación en el sistema comercial NGC, respecto del movimiento de los medidores de los ocho (8) suministros descargados fuera del plazo contractual, observando que para los suministros 28285352, 36295273, 37136244, 37136398, 28174907 y 36295335, la transferencia en el sistema NGC fue realizada por el encargado de Electronorte fuera del plazo establecido en el contrato; asimismo para los suministros n.ºs 36482730 y 36486373, la transferencia fue realizada el 29 de enero de 2021 y 23 de diciembre de 2020, es decir dentro del plazo contractual.

En tal sentido, se evidenció que el contratista Consorcio Jasa y TRZA Contratistas, realizó la digitación de ocho (8) actas fuera del plazo contractual; no obstante, por problemas logísticos en la transferencia física de los medidores solo respecto a dos (2) actas el Contratista contaba con acceso a poder realizar la digitación de las referidas actas.

En efecto, los señores Edis Peralta Sánchez, jefe Comercial de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro - Administrador del Contrato; Merlin Ramos Díaz, jefe (e) Comercial de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro; y, Martín Nolberto Mera Bazán, supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, mediante informes y actas de conformidad de servicio y hojas de entrada de servicios (HES), detalladas en el cuadro siguiente, otorgaron la conformidad para el pago de dos (2) digitaciones de actas suscritas por actividades ejecutadas dentro del plazo contractual, sin embargo, en el registro del Sistema Comercial Optimus NGC, se advirtió que las digitaciones fueron efectuadas por los usuarios "Contratista Jasa 01" y "Contratista Jasa 02", fuera del plazo de ejecución contractual; no habiéndose advertido que los citados funcionarios al momento de otorgar la conformidad de la prestación, hayan alertado el incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad por mora respectiva:

CUADRO N° 9  
CONFORMIDADES DEL SERVICIO – CONTRATO GR-05-2020

N°	VOUCHER		FACTURA			ÁREA USUARIA	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA CONFORMIDAD			
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	MONTO CON IGV		DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN
1	2500002917	22/06/2020	E001-14	11/06/2020	S/21 260,13	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	HES	1000416877	8/06/2020	Edis Peralta Sánchez
2	2500002918	22/06/2020	E001-15	11/06/2020	S/31 444,57	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	HES	1000417010	10/06/2020	Edis Peralta Sánchez
3	2500005616	23/12/2020	E001-16	10/12/2020	S/37 146,87	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	HES	1000435460	9/12/2020	Edis Peralta Sánchez
4	2500000256	15/01/2021	E001-17	18/12/2020	S/18 438,82	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	HES	1000437738	18/12/2020	Edis Peralta Sánchez
5	2500000829	18/02/2021	E001-18	27/01/2021	S/48 892,71	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	Conformidad de servicio	s/n	22/01/2021	Edis Peralta Sánchez
							HES	1000444284	26/01/2021	Edis Peralta Sánchez
6	2500001751	14/04/2021	E001-19	17/03/2021	S/30 282,46	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	Acta de Conformidad de servicio	s/n	25/03/2021	Merlin Ramos Díaz
							HES	1000448186	16/03/2021	Martín Nolberto Mera Bazán Merlin Ramos Díaz
7	2500001793	19/04/2021	E001-20	31/03/2021	S/22 348,85	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	Acta de Conformidad de servicio	s/n	6/04/2021	Merlin Ramos Díaz
							HES	1000448919	29/03/2021	Martín Nolberto Mera Bazán Merlin Ramos Díaz
8	2500002759	18/06/2021	E001-24	2/06/2021	S/118 818,57	Área Comercial de la UUNN Cajamarca Centro	Acta de Conformidad de servicio	s/n	8/06/2021	Merlin Ramos Díaz
							HES	1000455913	1/06/2021	Martín Nolberto Mera Bazán Merlin Ramos Díaz

Fuente : Vouchers de pago alcanzados por la entidad mediante documento ENSA-GR-0223-2021.de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 15).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, al no haberse evidenciado justificación para el retraso en la ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato GR-05-2020 (Apéndice n.° 6), correspondía la aplicación de la penalidad por retraso injustificado según lo señalado a continuación:

- Monto de contrato : S/ 360 745,50.
- F (Plazo mayor de 60 días) : 0.25
- Plazo en días : 472.
- Penalidad diaria : S/ 305,72.

La fecha de culminación de las actividades, se evidencia en la columna "número de acta" 2510000975820 ubicada en el reporte extraído del sistema comercial NGC, en donde se evidencia que la fecha de trabajo fue el 14 de diciembre de 2020<sup>10</sup> y digitada el 17 de mayo de 2021<sup>11</sup>:

- Fecha de finalización de contrato : 14/5/2021
- Fecha de digitación de última acta : 17/5/2021
- Retraso en días : 3.
- Penalidad Total por Retraso : S/ 917,15.

Considerando lo expuesto, la entidad dejó de aplicar penalidad por incumplimiento contractual por el importe de S/ 917,15 al Consorcio Jasa & TRZA Contratistas.

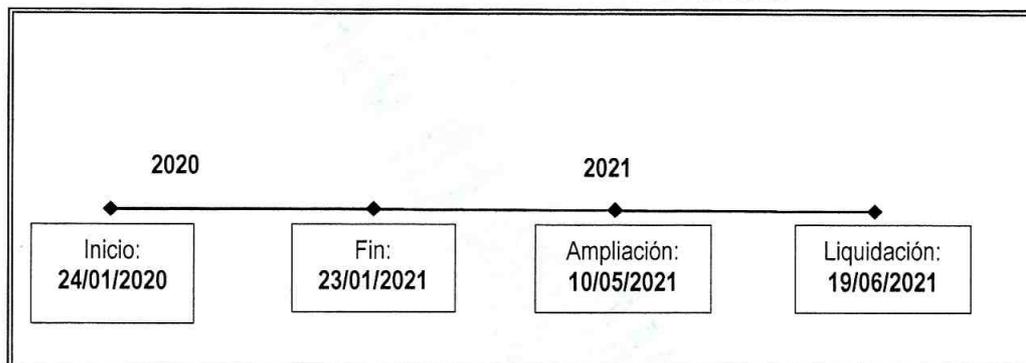
<sup>10</sup> Suscrita por la ejecución de cambio de medidor por fuera de rango del suministro, n.° 36486373 (Apéndice n.° 10).

<sup>11</sup> Según reporte generado de sistema NGC (Apéndice n.° 9).

1.3 De la ejecución del contrato n.º GR-06-2020 del “Servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte SA, del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas (Item I)” – UUNN Chiclayo y UUNN Sucursales.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que Electronorte S.A., suscribió el contrato n.º GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 5), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, para la ejecución del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item I”, a ejecutarse en las Unidades de Negocio de Chiclayo y Sucursales, por S/ 944 206,90 incluido IGV y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, habiendo iniciado la ejecución del contrato el 24 de enero de 2020 y culminado el 23 de enero de 2021; con ampliación de plazo contractual por ciento siete (107<sup>12</sup>) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación contractual el 10 de mayo de 2021. Asimismo, mediante informe de final de actividades n.º 0015-2021/J.C.S.G.SAC (Apéndice n.º 16) suscrito por el Supervisor de servicio del Contratista, se evidenció que la liquidación financiera quedó establecida el 19 de junio de 2021<sup>13</sup>, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5  
LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR 06-2020



Fuente : Acta de inspección n.º 02-2020 suscrita el 24 de enero de 2020 (Apéndice n.º 18).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Es preciso señalar que, la prestación del servicio y el programa o procedimiento de trabajo, recogidas en el numeral 8.1 y 8.2.6 de los Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento, se estableció lo siguiente:

“(…)”

- El sub numeral 8.1 Consideraciones para la prestación del servicio, establece: “Todas las Actas de Intervención deberán ser entregadas en Medio Magnético en Formato JPG con alta resolución y cada archivo deberá ser codificado con el número de suministros, además una vez reportadas en medio magnético, deberán llevarse de manera física a Electronorte S.A.”.
- El sub numeral 8.2.6 Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A., establece: “La Contratista deberá realizar el descargo de cada una de las Actas de Intervención en el Sistema Comercial de Electronorte S.A como máximo dentro de las 48

<sup>12</sup> Ampliación de plazo otorgada mediante Resolución de Gerencia Regional n.º GR-071-2020 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.º 17).

<sup>13</sup> La cláusula quinta del contrato establece “El plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta que se culmine el monto total contratado (…)”.



horas siguientes de ejecutado el Servicio, para esto, se les brindará a la Contratista los accesos necesarios".  
(...)"

El detalle y metrado de las actividades a ejecutar, se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 10  
DETALLE Y METRADO DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL CONTRATO GR-06-2020

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LOS CONTRASTES	METRADO		
	URBANO	URBANO RURAL	RURAL
Digitación de acta de intervención (Ficha).	6 000	6 188	2 477
Cambio de tapa de caja de medición monofásica.	600	619	248
Cambio de visor.	1 200	1 238	496
Cambio de medidor monofásico.	1 600	609	238
Soldado de tapa portamedidor.	5 200	5 578	1 967
Codificado de la tapa de la caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Amolado de tapa de la caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Pintado de tapa de caja portamedidor.	6 000	6 188	2 477
Remachado de tapa de la caja portamedidor.	800	610	510

Fuente: Términos de referencia de procedimiento de selección AS N° 075-2020 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, considerando que las características y condiciones del servicio, establecen que la "Digitación de acta de intervención (ficha)", corresponde a una de las actividades complementarias al contraste, programándose un total de treinta y cinco mil cuarenta y dos (35 042)<sup>14</sup> unidades por ejecutar en el citado contrato, conforme a los Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE SA; para tal fin, Electronorte SA, otorgó el acceso al sistema comercial Optimus NGC, a personal de la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC.

Con la finalidad de comprobar que las actividades fueron realizadas durante el plazo de ejecución contractual, el 5 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de recopilación de información N.° 1-2021-AC001-OCI/ENSA (Apéndice n.° 9), entre los integrantes de la comisión de auditoría y el señor Sergio Salazar Paredes Analista de Sistemas de Electronorte SA, se hizo entrega del reporte generado del Sistema NGC de las digitaciones realizadas por los usuarios asignados a la Empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SA, entre el 2018 a la fecha; asimismo manifestó que: "(...) los datos consignados en la columna "Fecha Registro" y "Nombre Digitador", corresponden a datos internos generados automáticamente por el sistema".

De la verificación realizada al reporte alcanzado por el representante del área de Tecnología de la Información de Electronorte SA, se evidencian diecisiete mil cincuenta y cuatro (17 052) registros en la Unidad Chiclayo y catorce mil cuatrocientos once (14 403) registros en la Unidad de Sucursales con fecha de trabajo comprendidas entre el 27 de enero de 2020 al 19 de junio de 2021 (plazo de ejecución contractual hasta la liquidación final), digitados por los usuarios "Contratista Jasa 01", "Contratista Jasa 02" y "Usuario 01 - Jasa Contratista Sucursales - u251jasa01" en fechas según lo señalado en el cuadro siguiente:

<sup>14</sup> Según numeral 6.1.4 "Cantidad del Requerimiento" (ítem I) en página 27 de los Términos de Referencia.

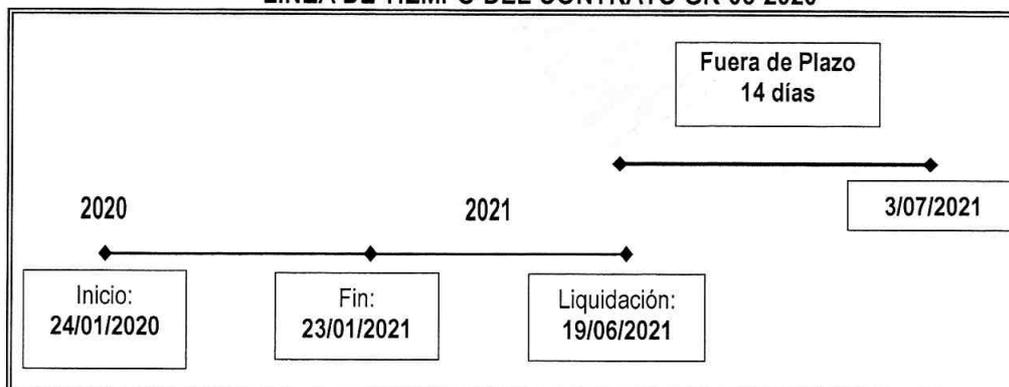
CUADRO N° 11  
ACTAS DIGITADAS DURANTE EL PERIODO  
FEBRERO 2020 HASTA JULIO 2021

MES Y AÑO DE DIGITACIÓN	ACTAS DIGITADAS		
	UU.NN CHICLAYO	UU.NN SUCURSALES	TOTAL
Feb-20	1345	1000	2 345
Mar-20	619	627	1 246
Ago-20	71	147	218
Set-20	1729	2531	4 260
Oct-20	2782	1935	4717
Nov-20	1083	1073	2 156
Dic-20	1174	364	1 538
Ene-21	9	61	70
Feb-21	2353	4719	7 072
Mar-21	2479	534	3 013
Abr-21	2553	648	3 201
May-21	853	762	1615
Hasta 19 de jun 2021	2		2
Del 20 al 30 jun 2021		1	1
Jul-21		1	1
<b>TOTAL</b>	<b>17052</b>	<b>14403</b>	<b>31 455</b>

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 1-2021-OCI/ENSA (Apéndice n.° 9).  
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado en el cuadro anterior, se advierte que la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, ejecutó actividades de digitación de actas de intervención (fichas), después de haber concluido el plazo de ejecución contractual, desarrollando actividades por catorce (14) días después de haber realizado la liquidación del servicio, actividades que comprenden desde el 19 de junio al 3 de julio de 2021, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6  
LINEA DE TIEMPO DEL CONTRATO GR-06-2020



Fuente: Contrato GR-026-2018 (Apéndice n.° 4) y reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.° 9)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, se ejecutó actividades de digitación de actas de intervención (fichas), siendo que treinta mil trescientos cuarenta y dos (30 342) se digitaron dentro del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2020 al 13 de mayo de 2021; y, mil ciento veintitrés (1123) se digitaron fuera del plazo contractual, es decir en el periodo comprendido entre el 14 de mayo al 29 de octubre de 2021, información que se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 12  
NÚMERO TOTAL DE ACTAS DIGITADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO Y FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL

DETALLE	FECHA ADVERTIDA	TOTAL
DENTRO DE PLAZO CONTRACTUAL	27/1/2020 - 10/5/2021	30 342
FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL	11/5/2021 - 29/10/2021	1 123

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Reporte del Sistema NGC Acta de recopilación de información (Apéndice n.º 9)

Del cuadro anterior, se evidenció que el contratista, empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, realizó la digitación de mil ciento veintitrés (1123) actas fuera del plazo contractual y de la ampliación otorgada.

En efecto, el señor José Daniel Abad Sánchez, supervisor de Control de Pérdidas de la UUNN Sucursales – Administrador del Contrato, mediante informe de conformidad de servicio, actas de conformidad de servicios y hojas de entrada de servicios (HES), detalladas en el cuadro siguiente, otorgó la conformidad para el pago de dos (2) digitaciones de actas suscritas por actividades ejecutadas dentro del plazo contractual, sin embargo, en el registro del Sistema Comercial Optimus NGC, se advirtió que las digitaciones fueron efectuadas por los usuarios "Contratista Jasa 01" y "Contratista Jasa 02", fuera del plazo de ejecución contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva:



CUADRO N° 13  
CONFORMIDADES DEL SERVICIO – CONTRATO GR-06-2020

N°	VOUCHER		FACTURA			ÁREA USUARIA	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA CONFORMIDAD			
	NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA	MONTO CON IGV		DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN
1	2500001930	17/03/2020	E001-94	5/03/2020	S/62 136,03	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	27/02/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000408249	5/03/2020	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chicalayo
							HES	1000408251	5/03/2020	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chicalayo
2	2500002113	13/04/2020	E001-99	28/03/2020	S/38 425,85	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	HES	1000409980	28/03/2020	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chicalayo
							HES	1000409979	28/03/2020	Sin firmas
3	2500004184	21/09/2020	E001-119	10/09/2020	S/86 050,11	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	27/08/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000423871	28/08/2020	Victor Saavedra Alvarado Gustavo López Chicalayo
							HES	1000423872	28/08/2020	José Daniel Abad Sánchez
4	2500004495	12/10/2020	E001-126	30/09/2020	S/110 370,01	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	29/09/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000426980	29/09/2020	Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000426981	29/09/2020	José Daniel Abad Sánchez
5	2500004961	10/11/2020	E001-129	31/10/2020	S/102 771,72	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	30/10/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000430469	30/10/2020	Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000430470	30/10/2020	José Daniel Abad Sánchez
6	2500005509	18/12/2020	E001-132	2/12/2020	S/66 163,05	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	3/12/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000434842	2/12/2020	Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000434843	2/12/2020	José Daniel Abad Sánchez
7	2500000088	7/01/2021	E001-133	15/12/2020	S/24 389,43	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	14/12/2020	Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000436257	14/12/2020	Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000436258	14/12/2020	José Daniel Abad Sánchez
8	2500000370	25/01/2021	E001-144	15/01/2021	S/13 131,72	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	13/01/2021	Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000443302	13/01/2021	Victor Saavedra Alvarado
9	2500001380	19/03/2021	E001-148	4/03/2021	S/88 738,87	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Acta de conformidad de servicio	s/n	4/03/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000447121	2/03/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000447122	2/03/2021	José Daniel Abad Sánchez
10	2500001760	15/04/2021	E001-157	1/04/2021	S/75 834,10	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Acta de conformidad de servicio	s/n	30/03/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000449217	30/03/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000449218	30/03/2021	José Daniel Abad Sánchez
11	2500002154	13/05/2021	E001-161	29/04/2021	S/78 730,72	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Acta de conformidad de servicio	s/n	30/04/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000451843	27/04/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000451844	27/04/2021	José Daniel Abad Sánchez
12	2500002751	17/06/2021	E001-167	2/06/2021	S/80 918,48	Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas	Conformidad de servicio	s/n	1/06/2021	Melber Chasquero Huachez José Daniel Abad Sánchez
							Acta de conformidad de servicio	s/n	4/06/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000455898	1/06/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000455900	1/06/2021	Melber Chasquero Huachez Victor Saavedra Alvarado
							HES	1000455899	1/06/2021	José Daniel Abad Sánchez
							HES	1000455901	1/06/2021	José Daniel Abad Sánchez

Fuente : Voucher de pago alcanzados por la entidad mediante documento ENSA-GR-0224-2021.de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 19).

Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, al no haberse evidenciado justificación para el retraso en la ejecución de las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato **GR-06-2020 (Apéndice n.º 5)**, correspondía la aplicación de la penalidad por retraso injustificado según lo señalado a continuación:



- Monto de contrato	: S/ 944 206,90
- F (Plazo mayor de 60 días)	: 0.25
- Plazo en días	: 472.
- Penalidad diaria	: S/ 800,18.



La fecha de culminación de las actividades, se evidencia en la columna "número de acta" 2510061683421 ubicada en el reporte extraído del sistema comercial NGC, en donde se evidencia que la fecha de trabajo fue 1 de setiembre de 2020<sup>15</sup> y digitada el 3 de julio de 2021<sup>16</sup>, por tanto se calcula la penalidad total:

- Fecha de finalización de contrato	: 19/6/2021
- Fecha de digitación de última acta	: 1/7/2021
- Retraso en días	: 14
- Penalidad total por Retraso	: S/ 10 327,26.



Considerando lo expuesto, la entidad de aplicar la penalidad por incumplimiento contractual por el importe de S/ 10 327,26 a la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC.



Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)  
(...)"

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.*

*Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.*

*Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.*

<sup>15</sup> Por la ejecución de actividades complementarias correspondientes al suministro, n.º 28921003 (Apéndice n.º 21).

<sup>16</sup> Según reporte generado de sistema NGC (Apéndice n.º 9).

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1. "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica":



(...)

**Sección General**

(...)

**Capítulo III – Del Contrato**

(...)

**3.7. PENALIDADES**

**3.7.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**



*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.*

**Sección Específica**

**Capítulo III – Términos de Referencia**

(...)

**8.1 Obligaciones**

**8.1.1 Obligaciones al Contratista**

(...)

- *El Contratista elaborará un acta de intervención detallando los trabajos realizados para cada uno de los suministros intervenidos, posteriormente procederá a descargar dicha acta en el sistema comercial de la empresa ENSA".*



- **Contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018**, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C.:



**Clausula Segunda: Objeto**

*El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA", conforme a los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 019-2018-ELECTRONORTE- Primera Convocatoria, (Derivada del Concurso Público N.º 01-2018).*

(...)

**Clausula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o cuando se culmine el monto total contratado, cualquiera que ocurra primero.*

**Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

(...)

**Clausula Novena: Conformidad de la Prestación del Servicio**

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Laboratorio de Mediciones del Área de Control de Pérdidas.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a*

cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicandose las penalidades respectivas.



(...)

**Cláusula Décimo Segunda: Penalidades**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)

(...)"

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"



- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. - Contratación de servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de ELECTRONORTE S.A, del área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas.

"(...)

**Sección Específica**

**Capítulo III – Términos de Referencia**

(...)

**8. OTRAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**8.1. Consideraciones para la prestación del servicio**

(...)

- Todas las Actas de Intervención deberán ser entregadas en Medio Magnético en Formato JPG con alta resolución y cada archivo deberá ser codificado con el número de suministros, además una vez reportadas en medio magnético, deberán llevarse de manera física a Electronorte S.A."

**8.2. Programa o procedimiento de trabajo**

(...)

**8.2.6 Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A.**

La Contratista deberá realizar el descargo de cada una de las Actas de Intervención en el Sistema Comercial de Electronorte S.A como máximo dentro de las 48 horas siguientes de ejecutado el Servicio, para esto, se les brindará a la Contratista los accesos necesarios".

- Contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas:

**Clausula Segunda: Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE Y/O VERIFICACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN

EL ÁREA DE CONCESIÓN DE ELECTRONORTE S.A., DEL ÁREA DE LABORATORIO DE MEDICIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PÉRDIDAS, conforme a los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de A.S. N.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. - (DERIVADA DEL C.P. N.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. Primera Convocatoria – ITEM II: SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE Y/O VERIFICACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNIDAD DE NEGOCIO CAJAMARCA CENTRO) EN EL ÁREA DE CONCESIÓN DE ELECTRONORTE S.A.

(...)

**Cláusula Quinta: Del Lugar y Plazo de la Ejecución de la Prestación**

(...)

**PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos sesenta y cinco (365) días** calendarios o hasta que se culmine el monto total contratado, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Servicio y que el contratista cuente con la aprobación de los requisitos de seguridad (ver anexo F) del área de Calidad y Fiscalización de Electronorte S.A.

(...)

**Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**Cláusula Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde al detalle siguiente:

- UU.NN. Cajamarca: Responsable Edis Peralta Sanchez.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

**Cláusula Undécima: Penalidades**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)

(...)"

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"

- Contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C.:



**Clausula Segunda: Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE Y/O VERIFICACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁREA DE CONCESIÓN DE ELECTRONORTE S.A., DEL ÁREA DE LABORATORIO DE MEDICIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PÉRDIDAS, conforme a los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de A.S. N.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. - (DERIVADA DEL C.P. N.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. Primera Convocatoria – ITEM II: SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CONTRASTE Y/O VERIFICACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UNIDAD DE NEGOCIO CHICLAYO Y UNIDAD DE NEGOCIO SUCURSALES) EN EL ÁREA DE CONCESIÓN DE ELECTRONORTE S.A.

(...)

**Clausula Quinta: Del Lugar y Plazo de la Ejecución de la Prestación**

(...)

**PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos sesenta y cinco (365) días** calendarios o hasta que se culmine el monto total contratado, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Servicio y que el contratista cuente con la aprobación de los requisitos de seguridad (ver anexo F) del área de Calidad y Fiscalización de Electronorte S.A.

(...)

**Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

**Clausula Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde al detalle siguiente:

- UU.NN Chiclayo : Responsable Víctor Saavedra Alvarado.
- UU.NN Sucursales : Responsable Daniel Abad Sánchez.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

**Clausula Undécima: Penalidades**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:  
 $F=0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días (...)  
(...)"

(...)  
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"



Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico de S/ 96 724,60, afectando los intereses del Estado, el cual se detalla a continuación:



CUADRO N° 14  
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATO	MONTO (S/)
Contrato GR-026-2018	85 480,19
Contrato GR-05-2020	917,15
Contrato GR-06-2020	10 327,26
<b>TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO</b>	<b>S/ 96 724,60</b>

Fuente: Cálculos de la comisión auditora por actas digitadas fuera del plazo contractual.  
Elaborado por: Comisión auditora.



La situación descrita ha sido originada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con la digitación de actas en el sistema informático correspondiente dentro de los plazos contractuales, sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades respectivas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**SAAVEDRA ALVARADO, VÍCTOR HERNÁN**, identificado con DNI n.° 42351262, en su calidad de Supervisor de Laboratorio y Mediciones (responsable de recepción del servicio), designado mediante memorando n.° GR-0381-2016 de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 20**), por el período de gestión de 22 de agosto de 2016 hasta el 18 de setiembre de 2019, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones (según el cuadro n.° 5) relacionado al contrato n.° GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de nueve mil cuatrocientos once (9 411) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.



Situación que generó perjuicio económico por S/ 85 480,19, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-026-2018 (**Apéndice n.º 4**).



Dichas conductas transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por “Penalidad por mora” en la ejecución de la prestación, “Obligaciones al Contratista”, “Consideraciones para la prestación del servicio”, “Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A.” establecidos en las Bases integradas de los procedimientos de selección correspondiente a las AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1. (**Apéndice n.º 8**) y, al “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”.



Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.



Habiendo incumplido lo establecido en el código 2.2.21 – Supervisor de Laboratorio y Mediciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 (**Apéndice n.º 21**), que refiere:



(...)

### **C. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

12. Otras funciones afines que le asigne su Jefatura.

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Laboratorio y Mediciones y por ello, responsable de recepción del servicio, según lo indicado en la cláusula novena del contrato GR-026-2018<sup>17</sup> de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE”, con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el

<sup>17</sup> En la cláusula novena de dicho contrato, se estableció que: “(...) La conformidad será otorgada por el Área de Laboratorio de Mediciones del Área de Control de Pérdida”.



tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**ABAD SÁNCHEZ, JOSÉ DANIEL**, identificado con DNI n.° 16422647, en su calidad de Supervisor de Control de Pérdidas de la Unidad de Negocios Sucursales, designado mediante memorando n.° GR-0380-2016 de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 23**), por el período de gestión de 15 de agosto de 2016 a la fecha, por cuanto, otorgó conformidad mediante Conformidades de Servicio respectivas al pago de las valorizaciones -según el cuadro adjunto en anexo 1- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" relacionado al contrato n.° GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de nueve mil cuatrocientos once (9411) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.



Situación que generó perjuicio económico por S/ 85 480,19, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-026-2018 (**Apéndice n.° 4**).



Asimismo, en su calidad de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones de la Unidad de Negocios Sucursales (responsable de recepción del servicio - jefe de Área / supervisor Proyecto), otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones - según cuadro n.° 13 - del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item I" relacionado al contrato n.° GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de dos (2) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 10 327,26, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-06-2020 (**Apéndice n.° 5**).

Dichas conductas transgredieron el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas de los procedimientos de selección correspondiente a las AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1. (**Apéndice n.° 7**) y 075-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.°**

8), respectivamente, al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".



Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades; así como, las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), suscritos con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.



Habiendo incumplido lo establecido en el código 2.2.22 – Supervisor de Control de Pérdidas, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 (**Apéndice n.º 21**), que refiere:



(...)  
**C. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)  
12. Otras funciones y labores afines que se le asigne su Jefatura".



Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Control de Pérdidas, efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato GR-026-2018 (**Apéndice n.º 4**).



Del mismo modo, incumplió lo establecido para el cargo de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refiere:

(...)  
**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)  
g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones y por ello, responsable de recepción del servicio y administrador del contrato GR-06-2020 (UU.NN. Sucursales) (**Apéndice n.º 5**), según lo indicado en la cláusula octava del citado contrato<sup>18</sup>, efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 007-2017/002-FONAFE de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES

<sup>18</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

(...)  
- UU.NN. Sucursales: Responsable Daniel Abad Sánchez.  
(...)"



ÉTICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**PERALTA SÁNCHEZ, EDIS**, identificado con DNI n.º 40366927, en su condición de administrador del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) (responsable de recepción del servicio) y de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca (jefe de Área / supervisor Proyecto), designado mediante contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y según lo indicado en el memorando n.º GR-0862-2018<sup>19</sup> de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, por los períodos de gestión de 9 de enero de 2020 al 26 de enero de 2021 y 23 de noviembre de 2018 al 8 de febrero de 2021, respectivamente, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 9- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item II" relacionado al contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de dos (2) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y de jefe Comercial la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 438,67, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**).

Dichas conductas transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**), al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".

<sup>19</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).



Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refiere:

"(...)

**III. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

c. Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.

(...).

**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

h. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, administrador del contrato GR-05-2020<sup>20</sup> de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) (responsable de recepción del servicio), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía

<sup>20</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

- UU.NN. Cajamarca: Responsable Edis Peralta Sánchez".

administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**MERA BAZÁN MARTÍN NOLBERTO**, identificado con DNI n.º 41415437, en su condición de responsable de recepción del servicio del contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) (supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública), vinculado a través del contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-CC-003-2018/PI de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, por el período de gestión de 1 de marzo de 2018 a la fecha<sup>21</sup>, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 9- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item II" relacionado al contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de dos (2) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y de jefe Comercial la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad por mora respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 478,48, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**).

Dichas conductas transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**), al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".

Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refieren:

(...)

**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

<sup>21</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.º 1000448919 como jefe del Área / Supervisor del Proyecto (**Apéndice n.º 24**).

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) (UU.NN. Cajamarca), como responsable de recepción del servicio.



Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**RAMOS DÍAZ MERLIN**, identificado con DNI n.º 43530831, en su condición de Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro (jefe de Área / supervisor Proyecto), según lo indicado en el documento ENSA-GA-0072-2021<sup>22</sup> de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), por el periodo de gestión de 9 de febrero de 2021 a la fecha<sup>23</sup>, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 9- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA - Item II" relacionado al contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, el citado contratista realizó la digitación de dos (2) actas fuera del plazo contractual, sin haberse solicitado y autorizado ampliación del plazo contractual; no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y de jefe Comercial la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 478,48, correspondiente a la penalidad por mora dejada de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**).

Dichas conductas transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero

<sup>22</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

<sup>23</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.º 1000448919 como responsable de recepción del servicio (**Apéndice n.º 24**).

de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 8**), al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".



Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidos al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.



Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), que refiere:



(...)

### III. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

c. Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.

(...)



### IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO

(...)

h. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".



Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, asumió la responsabilidad de administrador del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (responsable de recepción del servicio) (**Apéndice n.° 6**), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LA ENTIDAD NO APLICÓ OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN CONTRATOS Y BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 214 673,43.



De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, se determinó que Electronorte S.A., durante los años 2018 y 2020, suscribió los contratos n.ºs 026-2018 (**Apéndice n.º 4**) y 06-2020 (**Apéndice n.º 5**) con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. Asimismo, se suscribió el contrato n.º 05-2020 (**Apéndice n.º 6**) con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, respectivamente, contratos suscritos para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA" en las Unidades de Negocio Chiclayo, Sucursales y Cajamarca Centro.



Al respecto, en el proceso de ejecución contractual se advirtió que, personal de la entidad no aplicó al contratista las penalidades por "aspectos legales", "aspecto laboral y seguridad social" y "seriedad y presentación", establecidas en las bases integradas y contratos, pese a que, se evidenció que la obligación del contratista no fue ejecutada y/o fue realizada parcialmente.



Los hechos expuestos transgredieron el artículo 134º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, numerales 6.3. Procedimiento de trabajo durante el programa de Contrastes, 8.1.1 Obligaciones del Contratista, 8.6 Conformidad del servicio y 8.10 Penalidades aplicables, establecidos en las Bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTES.A.-1. (**Apéndice n.º 7**) "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica". Asimismo, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**).



Del mismo modo, las cláusulas sexta y novena del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas a las partes integrantes del contrato y la conformidad de la prestación del servicio, respectivamente. Asimismo, las cláusulas sexta, octava y undécima de los contratos GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) y GR-06-2020 (**Apéndice n.º 5**), ambos de 9 de enero de 2020, suscritos con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas y Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., respectivamente, referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 214 673,43, por otras penalidades dejadas de cobrar a los contratistas pese a los incumplimientos contractuales evidenciados; situación ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y

GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con aspectos contractuales (legales, laboral, seguridad social y, seriedad y presentación), sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades respectivas.

Los hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

## 2.1 De la ejecución del contrato GR-026-2018 del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que Electronorte S.A., suscribió el contrato n.º 026-2018 el 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, para la ejecución del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”, por S/ 854 801,90 incluido IGV, a un plazo de ejecución de trescientos (365) días calendario, habiendo iniciado la ejecución del contrato desde el 29 de agosto de 2018 y culminado el 29 de agosto de 2019.

Es preciso señalar que, en la cláusula novena del contrato, se estableció que la conformidad de la prestación del servicio se regulaba por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el área de Laboratorio de Mediciones perteneciente al área de Control de Pérdidas, órgano competente para otorgar la conformidad.

Asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 7**), señalaba, entre otras, que el cumplimiento obligatorio por parte de la contratista, son las siguientes:

(...)

### 6. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

#### 6.3. Procedimiento de trabajo Durante el Programa de Contrastes

(...)

“Con respecto al llenado de las Actas de Intervención, es de cumplimiento obligatorio lo siguiente:

- a. El llenado total de la misma.
- b. Presentar sin borrones (borrones en el acta puede invalidar el servicio)”.

### 8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

#### 8.1 Obligaciones

##### 8.1.1 Obligaciones del Contratista

(...)

“Todos los técnicos de cuadrilla deberán tener un sello personal que incluya número de DNI y nombre completo para suscribir las actas de intervención respectivas, el cual debe siempre efectuar un sello altamente visible”.

(...)

##### Obligaciones Específicas

- El Contratista ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.
- El Contratista se obliga a exhibir a ENSA, en el momento que esta lo solicite, todos aquellos documentos que acrediten fehacientemente su calidad de empleador de todas las personas que participen en la realización de los trabajos; así como el cumplimiento, de todas las disposiciones laborales, previsionales y tributarias que contempla la legislación vigente y, en especial, de las relativas a protección por riesgos derivados de accidentes del trabajo y



enfermedades profesionales.

(...)

#### 8.10. Penalidades Aplicables

Las penalidades que se aplicarán son las siguientes:

(...)

- **Otras penalidades:**

En atención a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades:

Las penalidades establecidas por ENSA tienen como finalidad propender el logro de la calidad del servicio y por ende del trabajo realizado, cumplimiento de normas de seguridad y capacidad de respuesta a los trabajos encomendados. En todo caso, las penalidades se pagarán a favor de ENSA y su abono no libera a El Contratista de su responsabilidad frente a terceros por las consecuencias de un eventual incumplimiento de sus obligaciones.

En caso ENSA sea penalizada por el ente fiscalizador OSINERGMIN u otro, por causa imputables de El Contratista, las multas serán trasladadas en su totalidad a El Contratista.

La penalidad se aplicará con el valor de la UIT actualizada a la fecha de detección de la infracción.

Es preciso señalar que, la comisión auditora procedió a solicitar a la Gerencia Comercial, información respecto al cobro de penalidades, quienes informaron lo siguiente:

- Con documento GC-1091-2019 de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 25**), se aplicó la penalidad por el monto de S/ 210,00 por el código de infracción A07; incumplimiento a la no renovación de implementos, equipos e instrumentos de seguridad para su personal detectados por supervisión.
- Con documento GC-1463-2019 de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), se aplicó la penalidad por el monto de S/ 294,00 por el código de infracción A02; incumplimiento a la no dotación de implementos, equipos e instrumentos de seguridad para su personal detectados por supervisión.
- Con documento GC-1464-2019 de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), se aplicó la penalidad por el monto de S/ 294,00 por el código de infracción A02; incumplimiento a la no dotación de implementos, equipos e instrumentos de seguridad para su personal detectados por supervisión.
- Con documento GC-1466-2019 de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), se aplicó la penalidad por el monto de S/ 210,00 por el código de infracción A07; incumplimiento a la no renovación de implementos, equipos e instrumentos de **seguridad** para su personal detectados por supervisión.
- Con documento GC-1465-2019 de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), se aplicó la penalidad por el monto de S/ 294,00 por el código de infracción A02; incumplimiento a la no dotación de implementos, equipos e instrumentos de seguridad para su personal detectados por supervisión.

Como se puede apreciar, se aplicó penalidades por seguridad, que no fueron reportadas por el área usuaria; por lo que, no se aplicó otro tipo de penalidades, por un importe de **S/ 1 302,00**.

En efecto, los señores José Daniel Abad Sánchez, supervisor de Control de Pérdidas de la UUNN Sucursales y Víctor Hernán Saavedra Alvarado, supervisor de Laboratorio y Mediciones de la UUNN



Chiclayo - Administrador del Contrato, mediante informes de conformidad de servicio y hojas de entrada de servicios (HES), detalladas en el cuadro n.º 5, otorgaron la conformidad, sin aplicar la penalidad por “Seguridad”, “Aspectos legales”, “Aspecto Laboral y Seguridad Social y Aspectos legales” y “Seriedad y presentación”, no habiéndose advertido que los citados funcionarios al momento de otorgar la conformidad de la prestación, hayan alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva. Las conformidades otorgadas se resumen en el cuadro n.º 5 detallado anteriormente.



Respecto a la conformidad del servicio ejecutado, es preciso señalar que, según la Instrucción “Revisión, recepción de expedientes y trámite de pago a proveedores”, versión 01/04-08-17, de Electronorte S.A. (Apéndice n.º 11), indica lo siguiente:



“(…)

- “Expediente de pago del proveedor”. Documentos sustentatorios de carácter obligatorio que debe presentar el proveedor para proceder a reconocer en forma parcial o total el monto de la obligación aprobada según el tipo de actividad y requisitos establecidos para (...) la prestación de servicios;
- “Hoja de Entrada de Servicios (HES)”. Es el documento sistémico (SAP), que avala y certifica que los servicios fueron correctamente ejecutados, a través del envío de éste se autoriza al proveedor correspondiente para que se adjunte al expediente de pago. (...)



N.º	Responsable	Descripción
1	(...) Administrador del contrato o área usuaria	(...) Administrador del Contrato/área usuaria - La hoja de entrada de servicio (HES) será remitida por el administrador del contrato o responsable de área al proveedor.
2	Proveedor	Consolida y entrega de expediente completo para pago de proveedores.
(...)		

Al respecto, de la verificación realizada respecto al cumplimiento de obligación del contratista, se advirtió lo siguiente:

### 2.1.1 No aplicó la penalidad “Aspectos legales - Incumplimiento de Obligaciones Contractuales”, conforme al detalle siguiente:

Respecto a la aplicación de otras penalidades denominada “Aspectos legales – Incumplimiento de obligaciones contractuales”, se advierte que para la suscripción de las actas de intervención - el llenado total de las actas de intervención, actas sin borradores y actas con sello que incluya el número de DNI y nombre completo del técnico que la suscribe, seleccionando como muestra representativa, las actas correspondientes a cambios de medidores suscritas por el personal técnico de la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC durante el periodo de ejecución contractual (29 de agosto de 2018 a 29 de agosto de 2019)<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Cuya cláusula quinta establece: “El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato (...)”.



Como resultado de la verificación, se identificaron ciento ochenta (180) actas de intervención de suministro eléctrico (**Apéndice n.º 30**), con trescientos ochenta (380) observaciones, advirtiendo que las mismas están suscritas sin sello, sin consignar número de DNI y/o nombre completo del técnico que suscribe, con borrones y sin estar completamente llenadas, detalle que se describe en el **Anexo n.º 01**, resumido en el cuadro siguiente:



**CUADRO N° 15**  
**CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN EL LLENADO DE LAS 180 FICHAS**

INCUMPLIMIENTOS	OBSERVACIONES
SIN LLENADO TOTAL DE LA MISMA	153
BORRONES EN EL ACTA PUEDE INVALIDAR EL SERVICIO	84
SIN SELLO PERSONAL QUE INCLUYA NÚMERO DE DNI Y NOMBRE COMPLETO PARA SUSCRIBIR LAS ACTAS DE INTERVENCIÓN RESPECTIVAS.	143
<b>TOTAL</b>	<b>380</b>

Elaborado por : Comisión auditora.

Fuente : Actas de intervención de suministro (**Apéndice n.º 30**).



Por lo que, el señor Víctor Hernán Saavedra Alvarado, en su condición de administrador del contrato, no verificó el incumplimiento en el llenado de las fichas antes mencionadas, incluso hasta en la liquidación final del contrato, inobservando la obligación contractual establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 019-2018-ELECTRONORTE S.A.– PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 7**).



Además, el señor José Daniel Abad Sánchez, en su condición de supervisor de Control de Pérdidas de la UUNN Sucursales, no verificó el incumplimiento en el llenado de las fichas antes mencionadas, incluso hasta en la liquidación final del contrato, inobservando la obligación contractual establecido en los Términos de Referencia de las citadas Bases integradas.



Es preciso señalar que, respecto el cobro de otras penalidades al Contratista por el "incumplimiento de las obligaciones contractuales", se ha establecido que por cada caso, corresponde aplicar una penalidad de S/ 498,00, información que se detalla en el "Cuadro de penalidades generales"<sup>25</sup>, siguiente:

**CUADRO N° 16**  
**OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DE AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1**

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	S/	% DE UIT	ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)
B05	ASPECTOS LEGALES	Toda vez que El Contratista, incumpla con las obligaciones contractuales	Por cada caso	498	12%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes.

Fuente: Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el administrador del contrato y el supervisor de Control de Pérdidas de la UUNN Sucursales, no verificaron el incumplimiento en el llenado de las fichas antes mencionadas; por lo que, generaron la inaplicación de penalidades por

<sup>25</sup> Sub numeral 8.10, del numeral 3.1 de las bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Ítem B05) (**Apéndice n.º 7**).



S/ 89 640,00<sup>26</sup>, resultante de multiplicar las ciento ochenta (180) actas observadas por S/ 498,00.

### 2.1.2 No aplicó otras penalidades denominadas “Aspecto Laboral y Seguridad Social”



Respecto a otra penalidad denominada “Aspecto laboral y seguridad social” se tiene que, de acuerdo al informe de inicio de actividades denominada “Actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica – UU.NN. Chiclayo – UU.NN.Sucursales”, emitido por el licenciado César Saavedra Falen, supervisor de la empresa JASA Contratista y Servicio, de 22 de octubre de 2018, en los cuadros n.ºs 17 y 18 se detallan la cuadrilla y los sectores de trabajo, respectivamente:



CUADRO N° 17

#### DETALLE DE LAS CUADRILLAS DE TRABAJO DECLARADAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

ITEM	DETALLE	NOMBRE	DNI
CUADRILLA 01	TÉCNICO DE CUADRILLA	Cabanillas Barrantes Elio	46801819
	TÉCNICO DE CUADRILLA	Monteza Huangal Hermis	76592502
CUADRILLA 02	TÉCNICO DE CUADRILLA	Sandoval Santamaría Hanmer	47337702
	PERSONAL DE APOYO	Villa Teonorio Juan	73594427
CUADRILLA 03	TÉCNICO DE CUADRILLA	Heredia Ordoñez Jose	46070597
	PERSONAL DE APOYO	Arocoche Saavedra Juan Carlos	16755538
CUADRILLA 04	TÉCNICO DE CUADRILLA	<b>Martinez Medina Gustavo David</b>	<b>47296708</b>
	PERSONAL DE APOYO	<b>Fuentes Carranza Ronald</b>	<b>71123601</b>
CUADRILLA 05	TÉCNICO DE CUADRILLA	Malusca Rojas Percy	71082276
	PERSONAL DE APOYO	Paredes Crespo Sugar	45871287
CUADRILLA 05	TÉCNICO DE CUADRILLA	Nicodemos Millan Jonatan	48202696
	PERSONAL DE APOYO	Reluz Pisfil Jorge Joel 1	73334536

Elaborado por : Comisión auditora.

Fuente : Informe de inicio de actividades presentada por el contratista.



CUADRO N.º 18

#### DETALLE DE LOS SECTORES DE TRABAJO

UU.NN CHICLAYO LOCALIDAD
Chiclayo 01
Chiclayo 02
Chiclayo 03
Chiclayo 05
Chiclayo 09
Chiclayo 10
Chiclayo SER
J.L.ORTIZ 06
J.L.ORTIZ 07
J.L.ORTIZ 08
MONSEFU
MONSEFU SER

<sup>26</sup> Sin embargo, según el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el monto de penalidad puede alcanzar un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, siendo para este caso de S/ 85 480,19.



UU.NN CHICLAYO
PIMENTEL
PIMENTEL RURAL
SECTOR 03 – Rutas (04 al 09)
SECTOR 04 (Rutas 01 y 02)
SECTOR 09 (Rutas 11 al 14)
SECTOR 10 (Rutas 1 al 3)
SECTOR 6 (Rutas 6 al 10)

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Informe de inicio de actividades presentada por el contratista (Apéndice n.° 13)

Sin embargo, en la carta n.° 0028-2019-JASA-CSG.SAC/G de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 31), emitida por la señora Angélica Saavedra Falen, gerente de la empresa JASA, remitió la liquidación de actividades complementarias de contraste correspondiente al mes de abril de 2019, en la cual, se advirtió que el señor **Fuentes Carranza Ronald** no se encuentra registrado en la planilla. Asimismo, con relación a lo declarado en SUNAT a través del PLAME correspondiente al mes de abril de 2019, no se cuenta con información que acredite su inclusión a la planilla. En la misma condición se encuentra el trabajador **Gustavo Martínez Medina**, la cual se advierte que en el mes de noviembre de 2018, no se cuenta con información que acredite la inclusión a la planilla.

Ante tal situación, la comisión auditora solicitó a la SUNAT, información relacionada a la declaración presentada de la planilla electrónica del contratista, el mismo que mediante oficio n.° 747-2021-SUNAT/7R0500 de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 32), comunicó que diversos trabajadores no han registrado su declaración de planilla.

Pese a que se evidenció que los señores **Fuentes Carranza Ronald** y **Gustavo Martínez Medina**, no acreditan su inclusión en planilla, ejecutaron actividades en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a la muestra realizada a las fichas de intervención de suministro eléctrico, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19  
MUESTRA DE FICHAS DE INTERVENCIÓN DE LA CONTRATISTA DONDE SE REGISTRAN  
ACTIVIDADES A SUMINISTRO ELÉCTRICO CON PERSONAL QUE NO HA SIDO  
CONSIDERADO EN PLANILLAS

N.°	FICHA INTERVENCIÓN SUMINISTRO ELÉCTRICO	FECHA	TÉCNICO	DNI	DECLARADO EN PLANILLA (*)
1	0585141-19	9/4/2019	FUENTES CARRANZA RONALD	71123601	NO
2	0585143-19	11/4/2019	FUENTES CARRANZA RONALD	71123601	NO
3	0585150-19	16/4/2019	FUENTES CARRANZA RONALD	71123601	NO
4	0585149-19	16/4/2019	FUENTES CARRANZA RONALD	71123601	NO
5	0578897-19	30/4/2019	FUENTES CARRANZA RONALD	71123601	NO
6	0558080-17	3/11/2018	MARTINEZ MEDINA, GUSTAVO	47296708	NO
7	0558689-17	9/11/2018	MARTINEZ MEDINA, GUSTAVO	47296708	NO
8	0565202-18	13/11/2018	MARTINEZ MEDINA, GUSTAVO	47296708	NO

Elaborado por : Comisión auditora.

Fuente : Fichas de intervención de suministro eléctrico de la contratista (Apéndice n.° 33).

Nota (\*) : Oficio n.° 747-2021-SUNAT/7R0500 de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual SUNAT informa la declaración de planillas en el PDT Plame del contratista (Apéndice n.° 32).

Es del caso precisar que, de acuerdo a lo establecido en las bases, en el numeral **8.1. Obligaciones, inciso 8.1.1. Obligaciones del Contratista, párrafo N.° 3, indica que "El Contratista se obliga a exhibir a ENSA, en el momento que esta lo solicite, todos aquellos documentos que acrediten fehacientemente su calidad de empleador de todas las personas**

que participen en la realización de los trabajos; **así como el cumplimiento, de todas las disposiciones laborales, previsionales y tributarias que contempla la legislación vigente** y, en especial, de las relativas a protección por riesgos derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Por lo que, el señor Víctor Hernán Saavedra Alvarado, en su condición de administrador del contrato, debiendo y pudiendo exigir al contratista exhiba en cualquier momento los documentos que acrediten fehacientemente su calidad de empleador de todas las personas que participan en la realización de trabajos, no lo realizó, incluso en la liquidación final del contrato, inobservando su condición de administrador del contrato de hacer cumplir la obligación del contratista establecidos en los Términos de Referencia de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2018-ELECTRONORTE S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA (Apéndice n.° 7).

Es preciso señalar que, respecto el cobro de otras penalidades al contratista por el “**aspecto laboral y seguridad social**”, se ha establecido que por cada trabajador, correspondió aplicar una penalidad de S/ 539,50, información que se detalla en el “Cuadro de penalidades generales”<sup>27</sup>, siguiente:

CUADRO N° 20  
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DE AS-SM-19-2018-  
ELECTRONORTE S.A.-1

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	S/	% DE UIT	ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)
C04	ASPECTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	Toda vez que el Contratista oculte vínculo laboral con el trabajador, no colocándolo en planilla	Por cada trabajador	539.5	13%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, el administrador del contrato, no verificó el cumplimiento de colocar en planillas a los trabajadores de la Contratista; por lo que, generó la inaplicación de otras penalidades por **S/ 1 079,00**, resultante de multiplicar S/ 539,5 por dos (2) trabajadores.

### 2.1.3 No aplicó otras penalidades denominadas “Seguridad” - Presentación de la Planificación y Operatividad del Sistema Gestión después de iniciado el contrato

Respecto a otra penalidad denominada “**Seguridad**” se tiene que, previo requerimiento<sup>28</sup> efectuado por la comisión de auditoría respecto a la planificación y operatividad del sistema de gestión, el Gerente Regional de Electronorte, remitió<sup>29</sup> la carta n.° 00107-2018-JASA.CSG.SAC/G de 26 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 35), en donde la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC, presentó los documentos de Seguridad y Salud de trabajo.

<sup>27</sup> Sub numeral 8.10, del numeral 3.1 de las bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1. (Item C04) (Apéndice n.° 7).

<sup>28</sup> Mediante oficio n.° 017-2021-OC/ENSA-AC001 de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 34).

<sup>29</sup> Mediante documento ENSA-GR-1407-2021 de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 35).



Al respecto, se advierte que el contratista presentó la información que sustenta el cumplimiento del artículo 19° del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo con Electricidad (RESESATE), **veintiocho (28) días después de iniciado el contrato.**

Por lo que, el señor Víctor Hernán Saavedra Alvarado, en su condición de administrador del contrato, debiendo y pudiendo advertir el retraso en la entrega de información, no lo realizó, inobservando las obligaciones previstas como administrador de contrato.

Es preciso señalar que, respecto el cobro de otras penalidades al Contratista por el concepto de “seguridad”, se ha establecido que por cada día, corresponde aplicar una penalidad de S/ 290,50, información que se detalla en el “Cuadro de penalidades generales”<sup>30</sup>, siguiente:

CUADRO N° 21  
CUADRO DE PENALIDADES ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DE  
AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	S/	% DE UIT	ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)
A01	SEGURIDAD	El Contratista, deberá presentar al inicio del contrato a ENSA, la Planificación y Operatividad del Sistema Gestión en cumplimiento al Artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo con Electricidad (RESESATE)	Por cada día	290.5	7%	Suspensión del trabajador hasta que se cumpla y demuestre la dotación de equipos de personal de acuerdo al 38° del RESESATE

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 10).  
Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, el administrador del contrato, no verificó el retraso en la entrega de información de la Contratista; por lo que, generó la inaplicación de penalidades por **S/ 8 134,00**, resultante de multiplicar S/ 290,5 por veintiocho (28) días de atraso.

#### 2.1.4 No aplicó otra penalidad denominada “Seriedad y Presentación”

Respecto a otra penalidad denominada “Seriedad y Presentación” se tiene que, de acuerdo al informe de inicio de actividades denominada “*Actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica – UU.NN. Chiclayo – UU.NN. Sucursales*”, emitido por el licenciado César Saavedra Falen, supervisor de la empresa JASA Contratista y Servicio, de 22 de octubre de 2018, en el cuadro n.° 22 detalla la cuadrilla de trabajo que brindará servicios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22  
DETALLE DE LAS CUADRILLAS DE TRABAJO DECLARADAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

ITEM	DETALLE	NOMBRE	DNI
CUADRILLA 01	TÉCNICO DE CUADRILLA	Cabanillas Barrantes Elio	46801819
	TÉCNICO DE CUADRILLA	Monteza Huangal Hermis	76592502
CUADRILLA 02	TÉCNICO DE CUADRILLA	Sandoval Santamaría Hanmer	47337702

<sup>30</sup> Sub numeral 8.10, del numeral 3.1 de las bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Ítem A01).



ITEM	DETALLE	NOMBRE	DNI
	PERSONAL DE APOYO	Villa Teonorio Juan	73594427
CUADRILLA 03	TÉCNICO DE CUADRILLA	Heredía Ordoñez Jose	46070597
	PERSONAL DE APOYO	Arocoche Saavedra Juan Carlos	16755538
CUADRILLA 04	TÉCNICO DE CUADRILLA	Martinez Medina Gustavo David	47296708
	PERSONAL DE APOYO	Fuentes Carranza Ronald	71123601
CUADRILLA 05	TÉCNICO DE CUADRILLA	Malusca Rojas Percy	71082276
	PERSONAL DE APOYO	Paredes Crespo Sugar	45871287
CUADRILLA 05	TÉCNICO DE CUADRILLA	Nicodemos Millan Jonatan	48202696
	PERSONAL DE APOYO	Reluz Pisfil Jorge Joel	73334536

Elaborado por : Comisión auditora.

Fuente : Informe de inicio de actividades presentada por el contratista (Apéndice n.º 13).

Al respecto, previo requerimiento efectuado por la comisión auditora, mediante carta AG) 1.088.2021.DZL de 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 36), el director Zonal de SENATI, informó que de acuerdo a su sistema académico SINFO el cual registra información académica desde el año 2006, se advierte que el señor **Jorge Joel Reluz Pisfil**, cuenta con la condición de egresado con título a nombre de la nación de la carrera de **Mecánica de Maquinaria Agrícola**.

De acuerdo a la revisión de la página web de verificación de títulos SENATI (senati.edu.pe/búsqueda\_titulados/), se advirtió que el señor **Ronal Irvin Fuentes Carranza**, cuenta con la condición de egresado con título a nombre de la nación de la carrera de **Mecánica de Maquinaria Agrícola**.

En tal sentido, sin advertir en el informe de inicio de actividades denominada "Actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica – UU.NN. Chiclayo – UU.NN.Sucursales, emitido por el licenciado César Saavedra Falen, supervisor de la empresa JASA Contratista y Servicio, de 22 de octubre de 2018, no se advirtió que personal de la cuadrilla de técnicos no cumplieran con el perfil requerido en los términos de referencia; por lo que, no se aplicó otra penalidad denominada "**Seriedad y Presentación**".

Por lo que, el señor Víctor Hernán Saavedra Alvarado, en su condición de administrador del contrato, debiendo y pudiendo advertir el incumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, no lo realizó inobservando las obligaciones previstas como administrador de contrato.

Es preciso señalar que, respecto el cobro de otras penalidades al Contratista por "seriedad y presentación", se ha establecido que por persona, corresponde aplicar una penalidad de S/ 168,00, información que se detalla en el "Cuadro de penalidades generales"<sup>31</sup>, siguiente:

<sup>31</sup> Sub numeral 8.10, del numeral 3.1 de las bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Ítems A11 y F4) (Apéndice n.º 7).

CUADRO N° 23  
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DE AS-SM-19-2018-  
ELECTRONORTE S.A.-1

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	S/	% DE UIT	ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)
F4	SERIEDAD Y PRESENTACIÓN	Toda vez que El Contratista contrate personal que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por ENSA.	Por persona	168	4%	Se sujeta a lo que determine la CONSEJONARIA

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 10).  
Elaborado por : Comisión auditora.

En tal sentido, el administrador del contrato, no verificó el cumplimiento de los requisitos de la Contratista; por lo que, generó la inaplicación de penalidades por **S/ 336,00**, resultante de multiplicar la penalidad establecida por dos trabajadores.

Por tanto, la entidad no aplicó las otras penalidades por "Aspectos legales - Incumplimiento de Obligaciones Contractuales", "Aspecto Laboral y Seguridad Social", "Seguridad" y de "Seriedad y Presentación", señaladas en el contrato GR 026-2018 de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 4) y las bases del procedimiento de selección, estableciendo el monto de la penalidad por **S/ 99 189,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24  
CÁLCULO DE PENALIDAD DE ACUERDO A BASES INTEGRADAS DE LA  
AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	MONTO
B05	ASPECTOS LEGALES	498 / CASO	89 640,00
C04	ASPECTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	539.5 / TRABAJADOR	1 079,00
A01	SEGURIDAD - ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	290.5 / CADA DÍA	8 134,00
F4	SERIEDAD Y PRESENTACIÓN	168 / PERSONA	336,00

Fuente : Bases Integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1 (Apéndice n.° 7).  
Elaborado por : Comisión auditora.

No obstante, considerando que el monto de penalidad puede alcanzar un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó que el importe por las otras penalidades dejadas de cobrar, sería de **S/ 85 480,19**; sin embargo, según lo manifestado por la Gerencia Comercial, la entidad aplicó penalidades por temas de seguridad por un monto de S/ 1 302,00, por lo que el importe dejado de cobrar es de **S/ 84 178,19**.

2.2 De la ejecución del contrato GR-05-2020, del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" - Unidad de Negocio de Cajamarca Centro.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que Electronorte S.A., suscribió el contrato GR-05-2020 (Apéndice n.° 6) con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas (ítem II), para los servicios de actividades complementarias al contraste de medidores de energía

eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A. en la Unidad de Negocio de Cajamarca Centro por S/ 360 745,00, a un plazo de ejecución de trescientos (365) días calendario.

Sobre el particular, revisadas las bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-75-2019-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.° 8**) la misma que señalaba en su numeral 8.2.4 que el llenado de las actas de intervención es un factor fundamental, consignándose penalidades para: errores en el acta, no llenado completo del acta para cambio de medidor fuera de rango, manchas y/o enmendaduras que no permitan visualizar con claridad la información. Además, en el numeral 8.1. se indicó como condiciones para la prestación del servicio que: *“Todos los técnicos de cuadrilla deberán tener un sello personal que incluya número de DNI y nombre completo para suscribir las Actas de Intervención respectivas, el cual debe siempre efectuar un sello altamente visible”*.

Asimismo, en las cláusulas octava del contrato, se estableció que la conformidad de la prestación del servicio se regulaba por lo dispuesto en el artículo 168°32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, a efectos de determinar el cumplimiento de los citados contratos, la comisión auditora verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.° 6**) para el ítem II, respecto de la suscripción de las actas de intervención, seleccionando como muestra representativa las actas correspondientes a cambios de medidores e inspecciones suscritas por el personal técnico del Consorcio Jasa & TRZA Contratistas durante el periodo de ejecución contractual y la ampliación de plazo otorgado<sup>33</sup> (27 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021)<sup>34</sup>.

Como resultado de la verificación, se identificaron noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico (**Apéndice n.° 37**) suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información, tal como se muestra en el Anexo n.° 02, resumido en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25  
CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN EL LLENADO DE LAS 94 ACTAS

INCUMPLIMIENTOS	OBSERVACIONES
SIN LLENADO TOTAL DE LA MISMA	82
BORRONES EN EL ACTA PUEDE INVALIDAR EL SERVICIO	41
<b>TOTAL</b>	<b>123</b>

Fuente: Actas de intervención de suministro (**Apéndice n.° 37**).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Por lo que, el administrador del contrato, y jefe comercial de la Unidad de Negocios no verificó, ni supervisó el incumplimiento en el llenado de las fichas antes mencionadas, incluso hasta en la liquidación final del contrato, inobservando la obligación contractual establecida en los Términos de Referencia de las Bases de la adjudicación simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA- ITEM II (**Apéndice n.° 8**).

Es preciso señalar que, respecto el cobro de otras penalidades al Contratista por el **“incumplimiento de las obligaciones contractuales”**, se ha establecido que, por cada caso, corresponde aplicar una

<sup>32</sup> Debió decir artículo 143°, toda vez que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a la fecha de suscripción de los citados contratos era el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

<sup>33</sup> Mediante Resolución de Gerencia Regional GR-080-2020 de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

<sup>34</sup> Acta de inicio de actividades suscrito el 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

penalidad de S/ 440,00 y S/ 220,00, información que se detalla en el "Cuadro de penalidades generales"<sup>35</sup>, siguiente:

CUADRO N° 26  
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES - CONTRATO GR-05-2020

SUPUESTO DE APLICACION DE PENALIDAD	TOTAL	PENALIDAD POR CASO (UIT 2021=S/ 4 400)
No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores).	81	0.1 UIT S/ 440
Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	13	0.05 UIT S/ 220

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 10).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 9.2 de las bases integradas del procedimiento de selección describe el procedimiento y desarrollo para la aplicación de otras penalidades, según el detalle siguiente:

"(...)

- En caso la Contratista incurra en incumplimientos en la prestación del servicio, que son causal de penalidad descrita en el numeral 9.2 **Otras penalidades**, el Área Usuaría, remitirá a la contratista la ficha de penalización que se anexa al presente (**Anexo H**).
- La ficha de penalización debe incluir el número de la penalidad y cantidad de casos que son materia de observación por incumplimiento.
- La contratista en un plazo máximo de 02 días hábiles, hará el descargo respectivo y devolverá la ficha de penalización debidamente suscrita, en caso de no recibir contestación alguna por parte de la contratista en el plazo solicitado; Electronorte S.A dará por aceptada la observación y se procederá a la aplicación a la penalidad.
- En el caso la contratista emita respuesta sobre las penalidades a aplicar; Electronorte S.A. evaluará el descargo correspondiente y resolverá respecto a la procedencia de aplicación de la penalidad, para lo cual se cursará notificación a la Contratista.
- La ficha de Penalidad, será alcanzada a la Unidad de Logística para el trámite de validación, conformidad y valorización.
- La Unidad de Logística gestionará la respectiva Nota de Débito, la cual será remitida a La Contratista".

En ese sentido, pese al procedimiento señalado, no se advirtió su seguimiento por parte de la Entidad, no obstante, se otorgó conformidad para el pago de actividades ejecutadas incumpliendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en el contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**). En efecto, al evidenciar que noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**), se procedió a calcular el monto de la otra penalidad recogida en dicho contrato y dejada de cobrar por la entidad, considerando la información siguiente:

- Ochenta y uno (81) actas de intervención con penalidad por no encontrarse llenas completamente.
- Trece (13) actas de intervención con penalidad por consignar manchas y/o enmendaduras que no permitan visualizar con claridad la información.

<sup>35</sup> Sub numeral 9.2, del capítulo III de las bases integradas de la AS-SM-75-2019-ELECTRONORTE S.A.-1 (**Apéndice n.º 8**).

CUADRO N° 27  
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES - CONTRATO GR-05-2020

SUPUESTO DE APLICACION DE PENALIDAD	TOTAL	PENALIDAD POR CASO (UIT 2021=S/ 4 400)	MONTO TOTAL DE PENALIDAD CALCULADO
No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores).	81	0.1 UIT S/ 440	S/ 35 640
Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	13	0.05 UIT S/ 220	S/ 2 860
<b>TOTAL PENALIDAD</b>			<b>S/ 38 500</b>

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 10).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, considerando que el monto de penalidad puede alcanzar un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó el importe por las otras penalidades dejadas de cobrar, por el monto de **S/ 36 074,55**.

**2.3 En la etapa de ejecución contractual, no aplicó otras penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020:**

Otorgada la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – derivada del Concurso Público n.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. el 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 8), se suscribió el contrato<sup>36</sup> GR-06-2020 (Apéndice n.° 5) con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC (ítem I), para los servicios de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A. en las Unidades de Negocios de Chiclayo y Sucursales, por el importe de **S/ 944 206,90**, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Del mismo modo, la comisión de auditoría verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 (Apéndice n.° 5) para el ítem I, respecto de la suscripción de las actas de intervención, seleccionando como muestra representativa las actas correspondientes a cambios de medidores suscritas por el personal técnico de la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC durante el periodo de ejecución contractual y la ampliación de plazo otorgado<sup>37</sup> (27 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021)<sup>38</sup>.

Como resultado de la verificación, se identificaron trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico (Apéndice n.° 38), suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información, tal como se muestra en el cuadro n.° 28 a continuación:

<sup>36</sup> En las cláusulas sexta de ambos contratos se estableció que: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

<sup>37</sup> Mediante Resolución de Gerencia Regional GR-071-2020 de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 17).

<sup>38</sup> Acta de inspección de inicio de actividades suscrito el 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 18).

CUADRO N° 28  
CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN EL LLENADO DE LAS 314 ACTAS

INCUMPLIMIENTOS	OBSERVACIONES
SIN LLENADO TOTAL DE LA MISMA	284
BORRONES EN EL ACTA PUEDE INVALIDAR EL SERVICIO	49
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>

Fuente : Actas de intervención de suministro (Apéndice n.° 38)  
Elaborado por : Comisión auditora.

Dicha situación además de advertir el incumplimiento a los términos de referencia, evidencia que la Entidad omitió efectuar el cobro de otras penalidades al Contratista del ítem I (empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C.); para tal fin, el cuadro "Otras penalidades"<sup>39</sup>, estableció:

CUADRO N° 29  
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DE  
AS-SM-75-2019-ELECTRONORTE S.A.-1

N.°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
14	No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores)	La no facturación de la intervención 0.1 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
29	Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	La no facturación de la intervención 0.05 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.

Fuente : Memorando AL-035-2020 de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.° 39)  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 9.2 de las bases integradas del procedimiento de selección describe el procedimiento y desarrollo para la aplicación de otras penalidades.

En ese sentido, pese al procedimiento señalado, no se advirtió su seguimiento por parte de la Entidad, no obstante, personal de Electronorte SA, otorgó la conformidad para el pago de actividades ejecutadas incumpliendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en el contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 5).

En efecto, al evidenciar que trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del Contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 (Apéndice n.° 5); se procedió a calcular el monto de la otra penalidad recogida en dicho contrato y dejada de cobrar por la Entidad, considerando la información siguiente:

- Doscientos ochenta y cuatro (284) actas de intervención por cambio de medidor, con penalidad por no encontrarse llenas completamente.
- Treinta (30) actas de intervención por cambio de medidor, con penalidad por consignar manchas y/o enmendaduras que no permitan visualizar con claridad la información.

<sup>39</sup> Sub numeral 9.2, del capítulo III de las bases integradas de la AS-SM-75-2019-ELECTRONORTE S.A.-1 (Apéndice n.° 8).

CUADRO N° 30  
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES - CONTRATO GR-06-2020

SUPUESTO DE APLICACION DE PENALIDAD	TOTAL	PENALIDAD POR CASO: (UIT 2020=S/ 4 300) (UIT 2021=S/ 4 400)		MONTO TOTAL DE PENALIDAD CALCULADO POR OCI
No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores)	284	0.1 UIT (2021) 0.1 UIT (2020)	S/ 440 S/ 430	S/ 122 450
Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información	30	0.05 UIT (2021) 0.05 UIT (2020)	S/ 220 S/ 215	S/ 6 545
<b>TOTAL PENALIDAD</b>				<b>S/ 128 995</b>

Fuente : Documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 10).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, considerando que el monto de penalidad puede alcanzar un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determinó el importe por las otras penalidades dejadas de cobrar, por el monto de **S/ 94 420,69**.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

**“Artículo 134.- Otras penalidades**

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”.

- **Bases integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A.-1**, aprobado el 24 de julio de 2018 mediante Formato “Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente” suscrito por el gerente Regional de Electronorte S.A.

(...)

**6. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**

(...)

**6.3. Procedimiento de trabajo durante el Programa de Contrastos**

(...)

“Con respecto al llenado de las Actas de Intervención, es de cumplimiento obligatorio lo siguiente:

- a. El llenado total de la misma.
- b. Presentar sin borrones (borrones en el acta puede invalidar el servicio)”.

(...)

**8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION**

**8.1 Obligaciones**

**8.1.1 Obligaciones del Contratista**

(...)  
"Todos los técnicos de cuadrilla deberán tener un sello personal que incluya número de DNI y nombre completo para suscribir las actas de intervención respectivas, el cual debe siempre efectuar un sello altamente visible.  
(...)"



(...)  
**8.6 Conformidad del servicio**

El contratista deberá presentar informe mensual de avance de servicio o culminación del servicio prestado al administrador del contrato (...).

El Supervisor del Área de Laboratorio de Mediciones del Área de Control de Pérdidas y la Gerencia Comercial, para la emisión de la conformidad, cotejará el informe mensual con los informes semanales presentados, así mismo, efectuará una revisión y evaluación de los trabajos o servicios prestados por el Contratista, los mismos que deben cumplir con todos los procedimientos establecidos tales como, Calidad de Servicio, Cumplimiento de plazos, Relación Calidad vs Costo y Cumplimiento de SST, una vez que todo este conforme, otorgará la conformidad.



(...)  
**8.10 Penalidades aplicables**

(...)  
**Otras Penalidades:**

(...)  
**b) ASPECTOS LEGALES**

En caso de incumplimiento, ENSA enviará una comunicación (mediante carta simple) imputando la causal por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias; por cada caso se aplicará la penalidad establecida en el cuadro de Penalidades Generales.

**c) ASPECTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

ENSA enviará una comunicación (mediante carta simple) imputando la causal por incumplimiento de obligación para con sus trabajadores, sea esta de carácter laboral, seguridad social, o tributaria. Por cada caso se aplicará la penalidad establecida en el cuadro de Penalidad Generales.

De ocurrir un accidente debido a un mal manejo de los equipos de protección o la ejecución inadecuada de un procedimiento de trabajo; este será de entera responsabilidad de El Contratista que realiza el servicio, además deberá asumir todos los gastos por los perjuicios personales y económicos que se deriven de este suceso.

(...)  
**f) SERIEDAD Y PRESENTACIÓN**

Por esta causa, se evaluará la seriedad y presentación del personal de El Contratista, así como el desempeño de los mismos en campo. Si se generara algún tipo de infracción por parte de personal de El Contratista, ENSA enviará una comunicación (mediante carta simple) imputando la causal por falta de seriedad y presentación; por cada caso se aplicará la penalidad según lo indicado en el cuadro de Penalidades Generales.

(...)



CUADRO DE PENALIDADES GENERALES

(...)	A01	SEGURIDAD	El Contratista, deberá presentar al inicio del contrato a ENSA, la Planificación y Operatividad del Sistema Gestión en cumplimiento al Artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo con Electricidad (RESESATE)	Por cada día	290.5	7%	Suspensión del trabajador hasta que se cumpla y demuestre la dotación de equipos de personal de acuerdo al 38° del RESESATE
(...)	A11	SEGURIDAD	Toda vez que el Contratista asigne en cada servicio a personal que no cumpla con los perfiles de acuerdo a la tarea a ejecutar y lo exponga ante cualquier fatalidad o situación de peligro	Por cada trabajador	415	10%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes
(...)	B05	ASPECTOS LEGALES	Toda vez que El Contratista, incumpla con las obligaciones contractuales	Por cada caso	498	12%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes.
(...)	C04	ASPECTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	Toda vez que el Contratista oculte vínculo laboral con el trabajador, no colocándolo en planilla	Por cada trabajador	539.5	13%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes
(...)	F4	SERIEDAD Y PRESENTACIÓN	Toda vez que El Contratista contrate personal que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por ENSA.	Por persona	168	4%	Se sujeta a lo que determine la CONSEJONARIA
(...)							

- Contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., para la contratación de Servicio de Actividades Complementarias al Contraste de Medidores de Energía Eléctrica.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

(...)

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área de Laboratorio de Mediciones del Área de Control de Pérdidas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. - Contratación de servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de ELECTRONORTE S.A, del área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas (Item I y II), aprobado el 28 de noviembre de 2019 mediante Formato "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" suscrito por el gerente Regional de Electronorte S.A.:



(...)

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

### 8.1 Consideraciones para la prestación del servicio

- Todos los técnicos de cuadrilla deberán tener un sello personal que incluya número de DNI y nombre completo para suscribir las Actas de Intervención respectivas, el cual debe siempre efectuar un sello altamente visible.

(...)

### 8.2.4 Ejecución de trabajos:

(...)

- El llenado de las Actas de Intervención es un factor fundamental para Electronorte S.A.; por lo que cualquier error de registro de información será penalizado.

(...)

### 9.2. Otras penalidades:

(...)



Otras penalidades			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
14	No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores).	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación. 0.1 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
29	Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación. 0.05 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
(...)			

**Nota: El procedimiento y desarrollo para la aplicación de otras penalidades se detallan a continuación:**

- En caso la Contratista incurra en incumplimientos en la prestación del servicio, que son causal de penalidad descrita en el numeral 9.2 Otras penalidades, el Área Usuaria. remitirá a la contratista la ficha de penalización que se anexa al presente (Anexo H).
  - La ficha de penalización debe incluir el número de la penalidad y cantidad de casos que son materia de observación por incumplimiento.
  - La contratista en un plazo máximo de 02 días hábiles, hará el descargo respectivo y devolverá la ficha de penalización debidamente suscrita, en caso de no recibir contestación alguna por parte de la contratista en el plazo solicitado; Electronorte S.A dará por aceptada la observación y se procederá a la aplicación a la penalidad.
  - En el caso la contratista emita respuesta sobre las penalidades a aplicar; Electronorte S.A. evaluará el descargo correspondiente y resolverá respecto a la procedencia de aplicación de la penalidad, para lo cual se cursará notificación a la Contratista.
  - La ficha de Penalidad, será alcanzada a la Unidad de Logística para el trámite de validación, conformidad y valorización.
  - La Unidad de Logística gestionará la respectiva Nota de Débito, la cual será remitida a La Contratista.
- (...)"

- Contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, para la contratación de

Servicio de Actividades Complementarias del Contraste y/o Verificación de Medidores de Energía Eléctrica en el Área de Concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas.



**"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"**

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".



(...)  
**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

(...). La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

- UU.NN. Cajamarca : Responsable Edis Peralta Sanchez
- (...)



(...)  
**CLÁUSULA ÚNDECIMA: PENALIDADES**

(...)  
**OTRAS PENALIDADES:**

OTRAS PENALIDADES			
N.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
14	No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores).	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación.  0.1 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
29	Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación.  0.05 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
(...)			

**Nota:** El procedimiento y desarrollo para la aplicación de otras penalidades se detallan a continuación:  
En caso la Contratista incurra en incumplimientos en la prestación del servicio, que son causal de penalidad descrita en el numeral 9.2 Otras penalidades, el Área Usuaria. remitirá a la contratista la ficha de penalización que se anexa al presente (Anexo H).  
La ficha de penalización debe incluir el número de la penalidad y cantidad de casos que son materia de observación por incumplimiento.  
La contratista en un plazo máximo de 02 días hábiles, hará el descargo respectivo y devolverá la ficha de penalización debidamente suscrita, en caso de no recibir contestación alguna por parte de la contratista en el plazo solicitado; Electronorte S.A dará por aceptada la observación y se procederá a la aplicación a la penalidad. En el caso la contratista emita respuesta sobre las penalidades a aplicar; Electronorte S.A. evaluará el descargo correspondiente y resolverá respecto a la procedencia de aplicación de la penalidad, para lo cual se cursará notificación a la Contratista.  
La ficha de Penalidad, será alcanzada a la Unidad de Logística para el trámite de validación, conformidad y valorización.  
La Unidad de Logística gestionará la respectiva Nota de Débito, la cual será remitida a La Contratista.  
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.  
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo (...) para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento”.



- Contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., para la contratación de servicio de Actividades Complementarias del Contraste y/o Verificación de Medidores de Energía Eléctrica en el Área de Concesión de Electronorte S.A, del Área de Laboratorio de Mediciones de da Unidad de Control de Pérdidas:



**“CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

“El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.



(...)  
**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

(...). La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

- UU.NN. Chiclayo : Responsable Victor Saavedra Alvarado.
- UU.NN. Sucursales : Responsable Daniel Abad Sanchez.



(...)  
**CLÁUSULA ÚNDECIMA: PENALIDADES**

(...)  
**OTRAS PENALIDADES:**



OTRAS PENALIDADES			
N.º	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
14	No llenar completamente el acta de intervención (para cambio de medidor por fuera de rango y reemplazo de medidores).	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación.  0.1 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
29	Consignar manchas y/o enmendaduras en las actas de intervención que no permitan visualizar con claridad la información.	La no facturación de los contrastes que presenten esta situación.  0.05 UIT por cada caso	Según informe del administrador del contrato.
(...)			

**Nota:** El procedimiento y desarrollo para la aplicación de otras penalidades se detallan a continuación:

En caso la Contratista incurra en incumplimientos en la prestación del servicio, que son causal de penalidad descrita en el numeral 9.2 Otras penalidades, el Área Usuaría. remitirá a la contratista la ficha de penalización que se anexa al presente (Anexo H).

La ficha de penalización debe incluir el número de la penalidad y cantidad de casos que son materia de observación por incumplimiento.

La contratista en un plazo máximo de 02 días hábiles, hará el descargo respectivo y devolverá la ficha de penalización debidamente suscrita, en caso de no recibir contestación alguna por parte de la contratista en el plazo solicitado; Electronorte S.A dará por aceptada la observación y se procederá a la aplicación a la penalidad.



En el caso la contratista emita respuesta sobre las penalidades a aplicar; Electronorte S.A. evaluará el descargo correspondiente y resolverá respecto a la procedencia de aplicación de la penalidad, para lo cual se cursará notificación a la Contratista.

La ficha de Penalidad, será alcanzada a la Unidad de Logística para el trámite de validación, conformidad y valorización.

La Unidad de Logística gestionará la respectiva Nota de Débito, la cual será remitida a La Contratista.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo (...) para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Situación que generó perjuicio económico afectando los intereses del estado, por el importe de S/ 214 673,43, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 31  
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO POR INAPLICACIÓN  
DE OTRAS PENALIDADES

CONTRATO	MONTO (S/)
Contrato GR-026-2018	84 178,19
Contrato GR-05-2020	36 074,55
Contrato GR-06-2020	94 420,69
<b>TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO</b>	<b>S/ 214 673,43</b>

Fuente: Cálculos de la comisión auditora.  
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita ha sido originada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con aspectos contractuales (legales, laboral, seguridad social, seguridad y, seriedad y presentación), sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades respectivas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**SAAVEDRA ALVARADO, VÍCTOR HERNÁN**, identificado con DNI n.º 42351262, en su calidad de Supervisor de Laboratorio y Mediciones (responsable de recepción del servicio), designado mediante memorando n.º GR-0381-2016 de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 20**), por el período de gestión de 22 de agosto de 2016 hasta el 18 de setiembre de 2019, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 5- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" relacionado al contrato n.º GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, no advirtió que:

- Ciento ochenta (180) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas sin sello, sin consignar número de DNI y/o nombre completo del técnico que suscribe, con borrones y no llenas completamente (Otras Penalidades B05 Aspectos legales - Incumplimiento de Obligaciones Contractuales).
- Los señores Fuentes Carranza Ronald y Gustavo Martínez Medina, no acreditan su inclusión en planillas de pago (Otras Penalidades C04 Aspecto Laboral y Seguridad Social).
- Contratista presentó la información que sustenta el cumplimiento del artículo 19° del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo con Electricidad (RESESATE), veintiocho (28) días después de iniciado el contrato (Otras Penalidades A01 Seguridad – Incumplimiento de obligaciones contractuales – El Contratista, deberá presentar al inicio del contrato a ENSA, la Planificación y Operatividad del Sistema Gestión).
- En el informe de inicio de actividades denominada “Actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica – UU.NN. Chiclayo – UU.NN. Sucursales, emitido por el supervisor de la empresa JASA Contratista y Servicio, de 22 de octubre de 2018, no se advirtió que personal de la cuadrilla de técnicos no cumplieran con el perfil requerido en los términos de referencia (Otras Penalidades F4 Seriedad y Presentación).

En tal sentido, no se evidenció que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y, por ende, la aplicación de las otras penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 84 178,19, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-026-2018 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, en su calidad de Supervisor de Control de Mediciones (responsable de recepción del servicio) a través del contrato n.° GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 fue designado como administrador de dicho contrato, siendo que, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.° 13- del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item I” relacionado al contrato n.° GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del Contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 como son que, las actas de intervención de suministro eléctrico, suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 94 420,69, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-06-2020 (**Apéndice n.° 5**).

Dichas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, numerales 6.3. Procedimiento de trabajo durante el programa de Contrastes, 8.1.1 Obligaciones del Contratista, 8.6 Conformidad del servicio y 8.10 Penalidades aplicables, establecidos en las Bases integradas de la AS-SM-19-2018-

ELECTRONORTES.A.-1. "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" (Apéndice n.º 7). Asimismo, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Especifica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (Apéndice n.º 8).

Del mismo modo, las cláusulas sexta y novena del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 4), suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas a las partes integrantes del contrato y la conformidad de la prestación del servicio, respectivamente. Asimismo, la cláusula sexta, octava y undécima del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido en el código 2.2.21 – Supervisor de Laboratorio y Mediciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 (Apéndice n.º 21), que refiere:

"(...)

**C. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

12. Otras funciones afines que le asigne su Jefatura.

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Laboratorio y Mediciones y por ello, responsable de recepción del servicio, según lo indicado en la cláusula novena del contrato GR-026-2018<sup>40</sup> de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 4), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Del mismo modo, incumplió lo establecido para el cargo Supervisor de Control de Mediciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22), que refiere:

"(...)

**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Control de Mediciones y por ello, responsable de recepción del servicio y administrador del contrato GR-06-2020 (UU.NN. Chiclayo), según lo indicado en la cláusula octava del citado contrato<sup>41</sup>, efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

<sup>40</sup> En la cláusula novena de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el Área de Laboratorio de Mediciones del Área de Control de Pérdidas".

<sup>41</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

UU.NN Chiclayo : Responsable Víctor Saavedra Alvarado.

(...)"

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**ABAD SÁNCHEZ, JOSÉ DANIEL**, identificado con DNI n.° 16422647, en su calidad de supervisor de Control de Pérdidas de la Unidad de Negocios Sucursales (jefe de Área / supervisor Proyecto), designado mediante memorando n.° GR-0380-2016 de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 23**), por el período de gestión de 15 de agosto de 2016 a la fecha, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.° 5- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" relacionado al contrato n.° GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, no advirtió que:

- Ciento ochenta (180) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas sin sello, sin consignar número de DNI y/o nombre completo del técnico que suscribe, con borrones y no llenas completamente (Otras Penalidades B05 Aspectos legales - Incumplimiento de Obligaciones Contractuales).
- Los señores Fuentes Carranza Ronald y Gustavo Martínez Medina, no acreditan su inclusión en planillas de pago (Otras Penalidades C04 Aspecto Laboral y Seguridad Social).
- Contratista presentó la información que sustenta el cumplimiento del artículo 19° del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo con Electricidad (RESESATE), veintiocho (28) días después de iniciado el contrato (Otras Penalidades A01 Seguridad - Incumplimiento de obligaciones contractuales - El Contratista, deberá presentar al inicio del contrato a ENSA, la Planificación y Operatividad del Sistema Gestión).
- En el informe de inicio de actividades denominada "Actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica - UU.NN. Chiclayo - UU.NN. Sucursales, emitido por el supervisor de la empresa JASA Contratista y Servicio, de 22 de octubre de 2018, no se advirtió que personal de la cuadrilla de técnicos no cumplían con el perfil requerido en los términos de referencia (Otras Penalidades F4 Seriedad y Presentación).

En tal sentido, no se evidenció que el citado funcionario en su condición de supervisor de Control de Pérdidas de la Unidad de Negocios Sucursales (jefe de Área / supervisor Proyecto) al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y, por ende, la aplicación de las otras penalidades.



Situación que generó perjuicio económico por S/ 84 178,19, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-026-2018 (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, en su calidad de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones de la Unidad de Negocios Sucursales a través del contrato n.º GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 fue designado como administrador de dicho contrato, siendo que, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 13- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA - Item I" relacionado al contrato n.º GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del Contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 como son que, las actas de intervención de suministro eléctrico, suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.



Situación que generó perjuicio económico por S/ 94 420,69, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-06-2020 (**Apéndice n.º 5**).



Dichas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 134º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, numerales 6.3. Procedimiento de trabajo durante el programa de Contrastes, 8.1.1 Obligaciones del Contratista, 8.6 Conformidad del servicio y 8.10 Penalidades aplicables, establecidos en las Bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTES.A.-1. "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica" (**Apéndice n.º 7**). Asimismo, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**).

Del mismo modo, las cláusulas sexta y novena del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 4**), suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas a las partes integrantes del contrato y la conformidad de la prestación del servicio, respectivamente. Asimismo, la cláusula sexta, octava y undécima del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido en el código 2.2.22 – Supervisor de Control de Pérdidas, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006 (Apéndice n.° 21), que refiere:



"(...)

**C. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

12. Otras funciones y labores afines que se le asigne su Jefatura".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Control de Pérdidas, efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato GR-026-2018 (Apéndice n.° 4).



Del mismo modo, incumplió lo establecido para el cargo de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 22), que refiere:



"(...)

**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones y por ello, responsable de recepción del servicio y administrador del contrato GR-06-2020 (UU.NN. Sucursales) (Apéndice n.° 5), según lo indicado en la cláusula octava del citado contrato<sup>42</sup>, efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.



Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

<sup>42</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:

(...)

UU.NN. Sucursales: Responsable Daniel Abad Sánchez.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**LOPEZ CHICLAYO, JUAN GUSTAVO**, identificado con DNI n.° 16707775, en su calidad de Jefe de Control de Pérdidas y Conexiones, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-046-2016 de 15 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 20**), por el período de gestión de 25 de noviembre de 2016 hasta setiembre de 2020<sup>43</sup>, por cuanto, **otorgó conformidad** mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.° 13- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Ítem I" relacionado al contrato n.° GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del Contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 como son que, las actas de intervención de suministro eléctrico, suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y responsable de la recepción del servicio al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 21 288,97, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-06-2020 (**Apéndice n.° 5**).

Dichas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, la cláusula sexta, octava y undécima del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de Jefe de Control de Pérdidas y Conexiones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), que refiere:

"(...)

**III. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

"(...)

*g. Supervisar y dirigir las labores de contrastación, normalización y mantenimiento de medidores en toda la zona de concesión de la Empresa".*

<sup>43</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0610-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**PERALTA SANCHEZ, EDIS**, identificado con DNI n.° 40366927, en su condición de administrador del contrato n.° GR-05-2020 (**Apéndice n.° 6**) (responsable de recepción del servicio) y de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca (jefe de Área / supervisor Proyecto), designado mediante contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**) y según lo indicado en el memorando n.° GR-0862-2018<sup>44</sup> de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, por los períodos de gestión de 9 de enero de 2020 al 26 de enero de 2021 y 23 de noviembre de 2018 al 8 de febrero de 2021, respectivamente, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.° 9- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA - Item II" relacionado al contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de administrador del contrato y de jefe Comercial de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 17 254,23, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.° GR-05-2020 (**Apéndice n.° 6**).

<sup>44</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**).



Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (Apéndice n.º 8).



Del mismo modo, la cláusula sexta, octava y undécima del contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 6), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.



Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 22), que refiere:



(...)

### III. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

c. Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.

(...).

### IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO

(...)

h. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico”.



Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, administrador del contrato GR-05-2020<sup>45</sup> de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.º 6) (responsable de recepción del servicio), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE”, con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se

<sup>45</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: “(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:  
UU.NN. Cajamarca Centro: Responsable Edis Peralta Sánchez”.

comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**MERA BAZÁN MARTÍN NOLBERTO**, identificado con DNI n.º 41415437, en su condición de responsable de recepción del servicio del contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) (supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública), vinculado a través del contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-CC-003-2018/PI de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, por el período de gestión de 1 de marzo de 2018 a la fecha<sup>46</sup>, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 9- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item II" relacionado al contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 18 820,32, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**).

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**)

Del mismo modo, las cláusulas sexta, octava y undécima del contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refiere:

"(...)

**IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

<sup>46</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.º 1000448919 como jefe del Área / Supervisor del Proyecto (**Apéndice n.º 24**).

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico”.

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato n.º GR-05-2020 (UU.NN. Cajamarca Centro), (**Apéndice n.º 6**) como responsable de recepción del servicio.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE”, con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**RAMOS DÍAZ MERLIN**, identificado con DNI n.º 43530831, en su condición de jefe de la Unidad de Negocios Cajamarca Centro (jefe de Área / supervisor Proyecto), según lo indicado en el documento ENSA-GA-0072-2021<sup>47</sup> de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), por el periodo de gestión de 9 de febrero de 2021 a la fecha<sup>48</sup>, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 9- del “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item II” relacionado al contrato n.º GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, con el consorcio Jasa & TRZA Contratistas; no obstante, noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de jefe Comercial la Unidad Empresarial Cajamarca Centro al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 18 820,32, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>47</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

<sup>48</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.º 1000448919 como responsable de recepción del servicio (**Apéndice n.º 24**).

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (Apéndice n.° 8).



Del mismo modo, las cláusulas sexta, octava y undécima del contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 6), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.



Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 22), que refiere:



(...)

### III. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

c. *Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.*

(...).



### IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO

(...)

h. *Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico*".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Jefe de Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, asumió la responsabilidad de administrador del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 6) (responsable de recepción del servicio), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.



Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**CHASQUERO HUACHEZ, MELBER**, identificado con DNI n.º 43295897, en su calidad de Supervisor de Control de Mediciones de la Unidad de Negocios Chiclayo, según lo indicado en el documento ENSA-URH-0136-2021 de 23 de marzo de 2021<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 20**), por el período de gestión de 23 de marzo de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021, por cuanto, otorgó conformidad mediante las Hojas de Entrada de Servicios (HES) respectivas al pago de las valorizaciones -según cuadro n.º 13- del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA – Item I" relacionado al contrato n.º GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales SAC; no obstante, trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, fueron suscritas por personal del Contratista, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato GR-06-2020 como son que, las actas de intervención de suministro eléctrico, suscritas sin llenar por completo, con manchas y/o enmendaduras que no permiten visualizar con claridad la información (Otras Penalidades 14 y 29); no habiéndose advertido que el citado funcionario en su condición de Supervisor de Control de Mediciones (responsable de recepción del servicio) al momento de otorgar la conformidad de la prestación, haya alertado del incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de la penalidad respectiva.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 36 987,75, correspondiente a otras penalidades dejadas de cobrar, pese al incumplimiento del contrato n.º GR-06-2020 (**Apéndice n.º 5**).

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 134º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**).

Del mismo modo, las cláusulas sexta, octava y undécima del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**), suscrito con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo Supervisor de Control de Mediciones, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refiere:

"(...)

#### **IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

"(...)

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

<sup>49</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0610-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**).

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Control de Mediciones de la Unidad de Negocios Chiclayo efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato GR-06-2020 (UU.NN. Chiclayo) (Apéndice n.º 5), como responsable de recepción del servicio.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. ENTIDAD EFECTUÓ PAGO POR VALORIZACIONES EN EXCESO POR DOBLE CÁLCULO DEL IGV, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 42 090,76.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se determinó que durante el año 2020, Electronorte SA suscribió el contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas" por S/ 360 745,50; no obstante, se advirtió que en la etapa de ejecución contractual Electronorte SA, pagó al contratista seis (6) valorizaciones en exceso por S/ 42 090,76, puesto que, en las valorizaciones de pago, el Impuesto General a las Ventas (IGV) fue doblemente calculado, sin corresponder.

Los hechos expuestos transgredieron lo indicado en la cláusula tercera del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referida al monto contractual, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.º 8**); y, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, contenido en la oferta económica presentada por el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 42 090,76, monto pagado en exceso al contratista, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido, siendo ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionada al contrato GR-05-2020, pese a que el contratista había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, se realizó un pago en exceso al contratista.

Los hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

Electronorte SA adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º A.S.075-2019-ELECTRONORTE S.A. – derivada del C.P. N.º 011-2019 ELECTRONORTE S.A - Primera Convocatoria – Ítem II, para la "Contratación del servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas", al Consorcio JASA & TRZA Contratistas, conformado por las empresas Jasa Contratista y Servicios Generales S.A.C. con RUC 20539023242 y TRZA Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L. con RUC 20601342155. Siendo que, el 9 de enero de 2020 se suscribió el contrato n.º GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) por S/ 360 745,50 que incluyó todos los impuestos de ley, a ejecutarse en el ámbito de toda la Unidad de Negocio Cajamarca Centro, en un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se culmine el monto contratado.

Al respecto, en el proceso de ejecución contractual se verificó que, respecto al pago de las valorizaciones por el servicio prestado, alcanzada por la entidad mediante documento n.º ENSA-URF-RCHP-0110-2021 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), emitido por el jefe del Departamento de Recursos Financieros de Electronorte SA, remitió ocho (8) vouchers de pago y toda la documentación sustentante correspondiente al Consorcio JASA & TRZA Contratistas. Por lo que, de la revisión a la documentación de pago emitida a favor del Consorcio JASA & TRZA Contratistas, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 32  
Detalle de Vouchers y conformidades de valorizaciones, emitidos a favor del Consorcio JASA & TRZA  
Contratistas

VOUCHER	FACTURA					AREA USUARIA	CS Y/O ACS Y/O HES (*)		NÚMERO DE VALORIZACIÓN (**)	CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN
	FACTURA	FECHA	BASE IMPONIBLE	IGV	IMPORTE TOTAL		NÚMERO	FECHA		
2500005616	E001-16	10/12/2020	S/31,480.40	S/5,666.47	S/37,146.87	Comercial UUNNCC	1000435460	09/12/2020	3 de 8	Edis Peralta Sánchez (Administrador del contrato) Edis Peralta Sánchez (jefe de Área)
2500000256	E001-17	18/12/2020	S/15,626.12	S/2,812.70	S/18,438.82	Comercial UUNNCC	1000437738	18/12/2020	4 de 8	Edis Peralta Sánchez (Administrador del contrato) Edis Peralta Sánchez (jefe de Área)
2500000829	E001-18	27/01/2021	S/41,434.50	S/7,458.21	S/48,892.71	Comercial UUNNCC	1000444284	26/01/2021	5 de 8	Edis Peralta Sánchez (Administrador del contrato) Edis Peralta Sánchez (jefe de Área)
2500001751	E001-19	17/03/2021	S/25,663.10	S/4,619.36	S/30,282.46	Comercial UUNNCC	1000448186	16/03/2021	6 de 8	Martin Nolberto Mera Bazán (responsable de recepción del servicio) Merlin Ramos Díaz jefe Comercial UU.NN. Cajamarca Centro)
2500001793	E001-20	31/03/2021	S/18,939.70	S/3,409.15	S/22,348.85	Comercial UUNNCC	1000448919	29/03/2021	7 de 8	Merlin Ramos Díaz (responsable de recepción del servicio) Martin Nolberto Mera Bazán (jefe del Área)
2500002759	E001-24	02/06/2021	S/100,693.70	S/18,124.87	S/118,818.57	Comercial UUNNCC	1000455913	1/6/2021	8 de 8	Martin Nolberto Mera Bazán (responsable de recepción del servicio) Merlin Ramos Díaz (jefe del Área)

(\*) Conformidad de servicio (CS), acta de conformidad de servicio (ACS) y hoja de entrada de servicio (HES)

(\*\*) En las valorizaciones (1 de 8) y (2 de 8), usaron los precios unitarios indicados en la oferta económica del Consorcio JASA & TRZA Contratistas.

Fuente : Según documento n.° ENSA-URF-RCHP-0110-2021 de 25 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 40).  
Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe señalar que, según la cláusula sexta y octava del contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 6), respectivamente, el contrato se encontraba conformado por las bases integradas, oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; así como, que la conformidad será otorgada por el administrador del

contrato, para la lo cual indica como responsable<sup>50</sup> al señor Edis Peralta Sánchez (UU.NN Cajamarca). Asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección, el sistema de contratación es "a suma alzada", siendo que en su anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" se indicó que: "El precio de la oferta (Trecientos mil setecientos cuarenta y cinco con 50/100) incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas (...)".

Al respecto, a efectos de determinar el cumplimiento del citado contrato, la comisión auditora verificó el cumplimiento de las obligaciones, advirtiendo lo siguiente:

La oferta económica presentada por el Consorcio JASA & TRZA Contratistas (Apéndice n.º 42), la misma que le permitió obtener la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A., especifica cada actividad complementaria y/o verificación de medidores y su respectivo precio unitario (incluye IGV), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33  
Precio unitario por actividad

ACTIVIDADES	PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS (CON IGV)		
	URBANO	URBANO-RURAL	RURAL
Digitación de Acta de Intervención (fichas)	1.40	1.40	1.40
Cambio de tapa de caja de medición monofásica	2.40	2.30	2.30
Cambio de visor	3.20	3.70	3.70
Cambio de medidor monofásico	10.00	10.00	10.00
Soldado de Tapa Portamedidor	6.50	6.20	6.70
Codificado de la tapa de la caja portamedidor	4.20	4.20	4.20
Amolado de tapa de la caja portamedidor	6.50	6.20	6.50
Pintado de tapa de caja portamedidor	4.20	4.20	4.20
Remachado de tapa de la caja portamedidor	2.00	2.00	2.00

Fuente: Oferta económica presentada por el Consorcio JASA & TRZA Contratistas (Apéndice n.º 42)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado de la verificación, se identificó que el contratista Consorcio JASA & TRZA Contratistas, presentó seis (6) valorizaciones para el pago relacionado al servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., quien utilizó precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las ventas (IGV), generando que Electronorte SA pague en exceso al contratista el importe de S/ 42 090,76; según el detalle siguiente:

<sup>50</sup> Mediante documento n.º ENSA-GR-1436-2021 la Gerencia Regional adjunta correo electrónico de 15 de enero de 2020, en el que la Unidad de Logística informa acerca de la notificación del contrato GR-05-2020 a los involucrados en el servicio (Apéndice n.º 41).

CUADRO N° 34  
Detalle de importe pagado en exceso, por concepto de IGTV

FACTURA		IMPORTE PAGADO	IMPORTE QUE SE DEBIÓ PAGAR	IMPORTE PAGADO EN EXCESO
N°	FECHA			
E001-16	10/12/2020	S/37,146.87	S/31,480.40	S/5,666.47
E001-17	18/12/2020	S/18,438.82	S/15,626.12	S/2,812.70
E001-18	27/01/2021	S/48,892.71	S/41,434.50	S/7,458.21
E001-19	17/03/2021	S/30,282.46	S/25,663.10	S/4,619.36
E001-20	31/03/2021	S/22,348.85	S/18,939.70	S/3,409.15
E001-24	2/06/2021	S/118,818.57	S/100,693.70	S/18,124.87
TOTAL PAGO EN EXCESO				S/42,090.76

Fuente: Documento n.° ENSA-JRF-RCHP-0110-2021 de 25 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 40).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, el pago de las valorizaciones incluía el doble reconocimiento del IGTV, no habiendo sido advertido por los responsables de la recepción del servicio (administrador del contrato) y/o jefes del área competente (supervisor del servicio), por lo que otorgaron conformidad a las valorizaciones, generando el pago por doble cálculo del IGTV.

En ese sentido, los señores Edis Peralta Sánchez, Martín Nolberto Mera Bazán y Merlin Ramos Díaz, según lo indicado en el cuadro n.° 32, no observaron las valorizaciones que incluían doble pago del IGTV, incluso en la liquidación final del contrato, inobservando la obligación contractual establecido en la cláusula sexta y octava del contrato n.° GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 6).

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020**, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas:

**Cláusula Tercera: Monto Contractual**

El monto contractual del presente contrato asciende a **S/ 360,745.50 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A.** - Contratación de servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de ELECTRONORTE S.A, del área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas

(...)  
ANEXOS  
(...)  
ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA  
(...)

"El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos."

- Oferta económica de 12 de diciembre de 2019 presentada por el Consorcio JASA & TRZA Contratistas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A. - Contratación de servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de ELECTRONORTE S.A, del área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas:

"ANEXO N.º 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item II	URBANO			URBANO-RURAL			RURAL		
	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Servicios de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica (Unidad de negocios Cajamarca Centro) en el área de concesión de Electronorte S.A.									
Digitación de Acta de Intervención (fichas)	6 000	1.4	8 400.00	6 188	S/1.40	8 663.20	2 477	S/1.40	3 467.80
Cambio de tapa de caja de medición monofásica	600	2.4	1 440.00	619	S/2.30	1 423.70	248	S/2.30	570.4
Cambio de visor	1 200	3.2	3 840.00	1 238	S/3.70	4 580.60	496	S/3.70	1 835.20
Cambio de medidor monofásico	1 600	10	16 000.00	609	S/10.00	6 090.00	238	S/10.00	2 380.00
Soldado de Tapa Portamedidor	5 200	6.5	33 800.00	5 578	S/6.20	34 583.60	1 967	S/6.70	13 178.90
Codificado de la tapa de la caja portamedidor	6 000	4.2	25 200.00	6 188	S/4.20	25 989.60	2 477	S/4.20	10 403.40
Amolado de tapa de la caja portamedidor	6 000	6.5	39 000.00	6 188	S/6.20	38 365.60	2 477	S/6.50	16 100.50
Pintado de tapa de caja portamedidor	6 000	4.2	25 200.00	6 188	S/4.20	25 989.60	2 477	S/4.20	10 403.40
Remachado de tapa de la caja portamedidor	800	2	1 600.00	610	S/2.00	1 220.00	510	S/2.00	1 020.00
<b>SUB TOTAL</b>			154 480.00			146 905.90			59 359.60
<b>TOTAL ITEM II</b>		S/ 360 745.50							

El precio de la oferta (Trecientos sesenta mil setecientos cuarenta y cinco con 50/100) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la

legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.



Chiclayo, 10 de diciembre del 2019  
(...)"

Situación que generó perjuicio económico por el importe de **S/ 42 090,76**, afectando los intereses del estado, monto pagado en exceso al contratista, según lo desarrollado en el cuadro n.º 32, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido.



La situación descrita ha sido ocasionada la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionada al contrato GR-05-2020, pese a que el contratista había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, se realizó un pago en exceso al contratista.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



**PERALTA SANCHEZ, EDIS**, identificado con DNI n.º 40366927, en su condición de administrador del contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.º 6**) (responsable de recepción del servicio) y de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca (jefe de Área / supervisor Proyecto), designado mediante contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 y según lo indicado en el memorando n.º GR-0862-2018<sup>51</sup> de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, por los periodos de gestión de 9 de enero de 2020 al 26 de enero de 2021 y 23 de noviembre de 2018 al 8 de febrero de 2021, respectivamente, por cuanto, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 3, 4 y 5 del servicio "Contratación del servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas" – Item II, a través de las hojas de entrada de servicios (HES) n.ºs 1000435460 de 9 de diciembre de 2020, 1000437738 de 18 de diciembre de 2020 y 1000444284 de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), respectivamente; sin haber advertido que el contratista Consorcio JASA & TRZA Contratistas había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, generó que Electronorte SA pague en exceso al contratista el importe de S/ 15 937,38, ocasionándose perjuicio económico por el citado importe, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido.

Dicha conducta transgredió la cláusula tercera del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referida al monto contractual; así como, lo indicado en el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A (**Apéndice n.º 8**); y, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta,

<sup>51</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

contenido en la oferta económica presentada por el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas (**Apéndice n.º 42**).



Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refiere:

(...)

### **III. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

c. Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.

(...)

### **IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

h. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, administrador del contrato GR-05-2020<sup>52</sup> de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) (responsable de recepción del servicio), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>52</sup> En la cláusula octava de dicho contrato, se estableció que: "(...) La conformidad será otorgada por el administrador del contrato, acorde el detalle siguiente:  
UU.NN. Cajamarca Centro: Responsable Edis Peralta Sánchez".

**MERA BAZÁN MARTÍN NOLBERTO**, identificado con DNI n.° 41415437, en su condición de responsable de recepción del servicio del contrato GR-05-2020 (**Apéndice n.° 6**) (supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública), vinculado a través del contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-CC-003-2018/PI de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, por el período de gestión de 1 de marzo de 2018 a la fecha<sup>53</sup>, por cuanto, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.°s 6, 7 y 8 del servicio "Contratación del servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas" – Ítem II, a través de las Hojas de entrada de servicios (HES) n.°s 1000448186 de 16 de marzo de 2021, 1000448919 de 29 de marzo de 2021 y 1000455913 de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), respectivamente; sin haber advertido que el contratista Consorcio JASA & TRZA Contratistas había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, generó que Electronorte SA pague en exceso al contratista el importe de S/ 26 153,38, ocasionándose perjuicio económico por el citado importe, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido.

Dicha conducta transgredió la cláusula tercera del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referida al monto contractual; así como, lo indicado en el anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.° 011-2019-ELECTRONORTE S.A. (**Apéndice n.° 8**); y, el anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, contenido en la oferta económica presentada por el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas (**Apéndice n.° 42**).

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), que refieren:

(...)

#### **IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO**

(...)

g. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico".

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública efectuó la conformidad de la prestación del servicio relacionado al contrato n.° GR-05-2020 (UU.NN. Cajamarca Centro) (**Apéndice n.° 6**), como responsable de recepción del servicio.

Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: "Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE", con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.° 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores

<sup>53</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.° 1000448919 como jefe del Área / Supervisor del Proyecto (**Apéndice n.° 24**).



deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**RAMOS DÍAZ MERLIN**, identificado con DNI n.º 43530831, en su condición de jefe de la Unidad de Negocios Cajamarca Centro (jefe de Área / supervisor Proyecto), según lo indicado en el documento ENSA-GA-0072-2021<sup>54</sup> de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), por el período de gestión de 9 de febrero de 2021 a la fecha<sup>55</sup>, por cuanto, otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8 del servicio "Contratación del servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas" – ítem II, a través de las Hojas de entrada de servicios (HES) n.ºs 1000448186 de 16 de marzo de 2021, 1000448919 de 29 de marzo de 2021 y 1000455913 de 1 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 43**); sin haber advertido que el contratista Consorcio JASA & TRZA Contratistas había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, generó que Electronorte SA pague en exceso al contratista el importe de S/ 26 153,38, ocasionándose perjuicio económico por el citado importe, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido.



Dicha conducta transgredió la cláusula tercera del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**), suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referida al monto contractual; así como, lo indicado en el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A (**Apéndice n.º 8**); y, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, contenido en la oferta económica presentada por el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas (**Apéndice n.º 42**).

Habiendo incumplido lo establecido para el cargo de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), que refieren:

(...)

### **III. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

(...)

c. *Gestionar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros.*

(...).

<sup>54</sup> Información alcanzada a través del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021.

<sup>55</sup> El 29 de marzo de 2021 suscribe la HES n.º 1000448919 como responsable de recepción del servicio.



#### IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO

(...)

*h. Ejecutar otras funciones que les sean asignadas por su superior jerárquico”.*

Al respecto, se advirtió que el auditado en su condición de jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro y por ello, asumió la responsabilidad de administrador del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 6**) (responsable de recepción del servicio), efectuó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente.



Además, su conducta evidencia que se soslayó el literal d) principios, literal g) responsabilidad, de los deberes éticos generales, literal a) Cumplimiento de labores, sobre los colaboradores de las empresas, de los Lineamiento Corporativo: “Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE”, con código: 03.2.1.LC1, versión 1, aprobado por acuerdo de directorio n.º 007-2017/002-FONAFE, de 13 de enero de 2017, que señala: LOS PRINCIPIOS Todos los Colaboradores de FONAFE y las Empresas actuarán de acuerdo a los siguientes principios: (...) d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. (...) DEBERES ETICOS GENERALES Todos los Colaboradores de FONAFE y la EPE tienen los siguientes deberes éticos, en el marco del cumplimiento de sus funciones: g. Responsabilidad: Los Colaboradores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los Colaboradores pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...) SOBRE LOS COLABORADORES DE LAS EMPRESAS, Cumplimiento de las Labores, a) Los Colaboradores se comprometen a trabajar eficientemente durante su horario de trabajo, utilizando de manera óptima el tiempo y los recursos proporcionados; asimismo, actuarán diligentemente y enfocada a la excelencia y la calidad, tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la empresa Electronorte S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, se determinó que Electronorte S.A., durante los años 2018 y 2020, suscribió los contratos n.ºs GR-026-2018 y GR-06-2020 con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. Asimismo, se suscribió el contrato GR-05-2020 con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas y Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., respectivamente, contratos suscritos para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA" en las Unidades de Negocio Chiclayo, Sucursales y Cajamarca Centro.

Al respecto, en el proceso de ejecución contractual se advirtió el incumplimiento contractual, toda vez que, personal de la entidad no aplicó las penalidades por mora aplicables al contratista, pese a que, se evidenció que la actividad de "digitación de acta de intervención (ficha)", la cual consistía en el ingreso al sistema comercial Optimus NGC de la información contenida en las actas de intervención, fue realizada con fechas posteriores al plazo de ejecución contractual.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo señalado por "Penalidad por mora" en la ejecución de la prestación, "Obligaciones al Contratista", "Consideraciones para la prestación del servicio", "Registro de información en el sistema comercial de Electronorte S.A." establecidos en las Bases integradas de los procedimientos de selección correspondiente a las AS-SM-19-2018-ELECTRONORTE S.A-1 y 075-2019-ELECTRONORTE S.A., respectivamente, al "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica".

Además, se transgredió las cláusulas segunda, quinta, sexta, novena y décima segunda del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018, referidas al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades; así como, las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y undécima de los contratos GR-05-2020 y 06-2020, ambos de 9 de enero de 2020, respectivamente, suscritos con Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. y Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, respectivamente, referidos al objeto, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 96 724,6, correspondiente a penalidades dejadas de cobrar a los contratistas pese a los incumplimientos contractuales evidenciados; situación ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con la digitación de actas en el sistema informático correspondiente dentro de los plazos contractuales, sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades respectivas.

(Observación n.º 1)

2. De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, se determinó que Electronorte S.A., durante los años 2018 y 2020, suscribió los contratos n.ºs 026-2018 y 06-2020 con la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. Asimismo, se suscribió el contrato n.º 05-2020 con el

Consortio Jasa & TRZA Contratistas, respectivamente, contratos suscritos para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica en el área de Concesión de Electronorte SA" en las Unidades de Negocio Chiclayo, Sucursales y Cajamarca Centro.

Al respecto, en el proceso de ejecución contractual se advirtió que, personal de la entidad no aplicó al contratista las penalidades por "aspectos legales", "aspecto laboral y seguridad social" y "seriedad y presentación", establecidas en las bases integradas y contratos, pese a que, se evidenció que la obligación del contratista no fue ejecutada y/o fue realizada parcialmente.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 134° del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado a las otras penalidades contractuales; así como, numerales 6.3. Procedimiento de trabajo durante el programa de Contrastes, 8.1.1 Obligaciones del Contratista, 8.6 Conformidad del servicio y 8.10 Penalidades aplicables, establecidos en las Bases integradas de la AS-SM-19-2018-ELECTRONORTES.A.-1. "Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica". Asimismo, los numerales 8.1 - Consideraciones para la prestación del servicio, 8.2.4. Ejecución de trabajos y 9.2. Otras penalidades, de la Sección Específica, Capítulo III – Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A.;

Del mismo modo, las cláusulas sexta y novena del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018, suscrito entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y la empresa Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., referidas a las partes integrantes del contrato y la conformidad de la prestación del servicio, respectivamente. Asimismo, las cláusulas sexta, octava y undécima de los contratos GR-05-2020 y GR-06-2020, ambos de 9 de enero de 2020, suscritos con el Consortio Jasa & TRZA Contratistas y Jasa Contratistas y Servicios Generales S.A.C., respectivamente, referidos a las partes integrantes del contrato, conformidad del servicio y otras penalidades.

Situación que generó perjuicio económico por S/ 214 673,43, por otras penalidades dejadas de cobrar a los contratistas pese a los incumplimientos contractuales evidenciados; situación ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a los contratos GR-026-2018 y GR- 05 y 06-2020, pese a que los contratistas incumplieron con aspectos contractuales (legales, laboral, seguridad social, seguridad y, seriedad y presentación), sin haberse alertado referido incumplimiento contractual y por ende, la aplicación de las otras penalidades respectivas.  
**(Observación n.º 2).**

- De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, se determinó que durante el año 2020, Electronorte SA suscribió el contrato n.º GR-05-2020 para la ejecución del "Servicio de actividades complementarias al contraste y/o verificación de medidores de energía eléctrica en el área de concesión de Electronorte S.A., del Área de Laboratorio de Mediciones de la Unidad de Control de Pérdidas" por S/ 360 745,50; no obstante, se advirtió que en la etapa de ejecución contractual Electronorte SA, pagó al contratista seis (6) valorizaciones en exceso por S/ 42 090,76, puesto que, en las valorizaciones de pago, el Impuesto General a las Ventas (IGV) fue doblemente calculado, sin corresponder.



Los hechos expuestos transgredieron lo indicado en la cláusula tercera del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020, suscrito con el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas, referida al monto contractual, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Público n.º 011-2019-ELECTRONORTE S.A.; y, el anexo n.º 6 – Precio de la Oferta, contenido en la oferta económica presentada por el Consorcio Jasa & TRZA Contratistas.



Situación que generó perjuicio económico por S/ 42 090,76, monto pagado en exceso al contratista, debido al pago del IGV sobre montos calculados con precios unitarios que ya se habían incluido, siendo ocasionada por la ausencia de un procedimiento de revisión preliminar de parte de los órganos a cargo de otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionada al contrato GR-05-2020, pese a que el contratista había presentado en dichas valorizaciones precios unitarios diferentes a los indicados en su oferta económica, cobrando dos (2) veces el Impuesto General a las Ventas (IGV), como consecuencia de ello, se realizó un pago en exceso al contratista.  
**(Observación n.º 3).**



4. Falta de comunicación formal de funciones establecidas en la contratación de servicios no garantiza que se efectúe una adecuada supervisión ni se establezca responsabilidades asumidas al dar conformidad las áreas usuarias.



Con ello, se está trasgrediendo el numeral 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad, numeral 1. Normas Básicas del Ambiente de Control del rubro III. Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006; así como, el Componente 1: Entorno de Control, del numeral 6.2.1.1. Componentes y Principios del Sistema de Control Interno, del Lineamiento Corporativo: "Sistema de Control Interno para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE" Código: E2.1.0.LC1 versión 01, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 009-2019/DE-FONAFE de 15 de enero de 2019; generándose el riesgo de no efectuar una adecuada supervisión en base a los documentos que determinan las obligaciones de las partes; así como, de no establecer eficazmente las responsabilidades establecidas por la entidad.



Los hechos se generaron por la falta de mecanismos de control en las áreas comprometidas con la asignación de funciones, a fin de garantizar que el personal designado como administrador del contrato cumpla con las responsabilidades asignadas en base a las necesidades para las cuales fue requerido el servicio.  
**(Deficiencia de control interno n.º 1).**

5. Durante el desarrollo de la auditoría, se evidenció que las contratistas ganadoras presentaron documentación para acreditar estudios y/o experiencia de personal propuesto y de reemplazo, no obstante, entidad emisora desconoció la veracidad de los mismos.

En mérito a ello, con oficio n.º 207-2021-OCI/ENSA de 22 de diciembre de 2021, se trasladó los actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a fin de que proceda en el marco de las funciones que son de su competencia.  
**(Aspecto relevante n.º 1)**

6. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, que declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; en tal

sentido, se emitió la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto relevante n.° 2)



## V. RECOMENDACIONES



Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte SA – Electronorte SA, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Presidente del Directorio de Distriluz:



1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte SA – Electronorte SA comprendidos en las observaciones n.º 1, 2 y 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.  
**(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)**



2. Poner en conocimiento del Área de Asesoría Legal encargada de los asuntos judiciales de la entidad, el informe para que prosiga con las acciones legales que correspondan a los procesos instaurados contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.  
**(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)**



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



### Al Gerente Regional de Electronorte S.A.

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que establezca (y desarrolle) procedimientos de revisión del ingreso a la data, a fin de cautelar que la digitación de actas en el sistema informático se realice dentro de los plazos contractuales.  
**(Conclusión n.º 1)**

4. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que establezca (y desarrolle) procedimientos de supervisión preliminar a otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones de servicios se verifique el cumplimiento de los aspectos establecidos en el contrato y documentos que lo conforman.  
**(Conclusión n.º 2)**

5. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que establezca (y desarrolle) procedimientos de supervisión preliminar a otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones del servicio relacionadas a verificar el cumplimiento de los aspectos establecidos en el contrato y documentos que lo conforman; así como, la modalidad de contratación (precios unitarios).  
**(Conclusiones n.ºs 2 y 3)**

6. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento formal de comunicación de funciones



establecidas en la contratación de servicios, con la respectiva documentación que establezca las condiciones del servicio a fin de garantizar una adecuada supervisión.

(Conclusión n.º 4)

7. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que establezca (y desarrolle) un procedimiento de revisión de los documentos presentados por las contratistas, previo al inicio de la ejecución considerando el personal que tendrá a cargo el servicio.

(Conclusión n.º 5)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Impresiones de cédula de notificación, copia fedateada de comentarios o aclaraciones, copia simple de documentos adjuntos presentados por las personas comprendidas en el informe.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada del contrato GR-026-2018 de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del contrato GR-06-2020 de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del contrato GR-05-2020 de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de las bases integradas adjudicación simplificada n.° 019-2018-ELECTRONORTE.
- Apéndice n.° 8 Fotocopia simple de las bases integradas adjudicación simplificada n.° 075-2019-ELECTRONORTE S.A. – Derivada del Concurso Publico n.°11-2019-Electronorte S.A.
- Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la acta de recopilación de información n.° 1-2021-AC001-OCI/ENSA de 5 de noviembre de 2021 realizada al Analista de Sistemas de Electronorte S.A., señor Sergio Salazar Paredes.
- Apéndice n.° 10 Fotocopia visada del documento ENSA-GR-0048-2021 de 18 de enero de 2021, adjunta:
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500007427.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500000478.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001196.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001758.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002816.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500003246.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500004007.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500004672.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500005942.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500006849.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autorizada de la instrucción "Revisión, recepción de expedientes y trámite de pago a proveedores", versión 01/04-08-17, aprobado el 4 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada del acta de intervención de suministro eléctrico n.° 0587954-19 del suministro 25099353, suscrita el 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del acta de inicio de actividades del contrato GR-05-2020, suscrita el 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Regional GR-080-2020 de 20 de julio de 2020, declara fundada la ampliación de plazo para el contrato GR-05-2020.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia visada del documento ENSA-GR-0223-2021 de 26 de febrero de 2021, adjunta:
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002917.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002918.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500005616.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500000256.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500000829.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001751.
  - Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001793.

- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002759.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del informe de final de actividades n.° 0015-2021/J.C.S.G.SAC.  
Apéndice n.° 17 Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Regional GR-071-2020 de 20 de julio de 2020, declara fundada la ampliación de plazo para el contrato GR-06-2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del acta de inspección n.° 02-2020 suscrita el 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia visada del documento ENSA-GR-0224-2021 de 26 de febrero de 2021 adjunta:

- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001930.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002113.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500004184.
- Fotocopia simple del voucher de pago 2500004495.
- Fotocopia simple del voucher de pago 2500004961.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500005509.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500000088.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500000370.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001380.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500001760.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002154.
- Fotocopia fedateada del voucher de pago 2500002751.

Apéndice n.° 20 Fotocopia visada del documento ENSA-URH-JVC-0610-2021 de 15 de octubre de 2021, adjunta:

- Fotocopia fedateada del memorando GR- N.° 0381 -2016 de 11 de agosto de 2016, mediante el cual se designó al señor Víctor Hernán Saavedra Alvarado como supervisor de Laboratorio y Mediciones
- Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-046-2016 de 15 de diciembre de 2016, mediante el cual se designó al señor Juan Gustavo López Chiclayo como jefe de Unidad de Pérdidas.
- Fotocopia fedateada del documento ENSA-URH-0136-2021 de 23 de marzo de 2021, mediante el cual se designó al señor Melber Chasquero Huachez como supervisor de Control de Mediciones de la Unidad de Negocios Chiclayo.

Apéndice n.° 21 Fotocopia visada del Manual de Organización y Funciones de la entidad y fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-003-2006 de 27 de febrero de 2006.

Apéndice n.° 22 Fotocopia visada del Manual de Organización y Funciones aprobado por Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del documento ENSA-URH-JVC-0760-2021 de 22 de noviembre de 2021, adjunta:

- Fotocopia fedateada del memorando GR- n.° 0380 -2016 de 11 de agosto de 2016, mediante el cual se designó al señor José Daniel Abad Sánchez como supervisor de control de pérdidas de la Unidad de Negocios Sucursales.
- Memorando n.° GR-0862-2018 de 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se designó al señor Edis Peralta Sánchez como jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca.
- Fotocopia autenticada del contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-CC-003-2018/PI de 1 de marzo de 2018, mediante el cual se designó al señor Martín

Nolberto Mera Bazán como supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública

- Documento ENSA-GA-0072-2021 de 29 de enero de 2021, mediante el cual se designó al señor Merlin Ramos Díaz como jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro



Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la hoja de entrada de servicios n.° 1000448919, suscribe el 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada del documento GC-1091-2019 de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada a del documento GC-1463-2019 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada a del documento GC-1464-2019 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada a del documento GC-1466-2019 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada da del documento GC-1465-2019 de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopias fedateada del ciento ochenta (180) actas de intervención de suministro eléctrico, durante el periodo de ejecución contractual 29 de agosto de 2018 a 29 de agosto de 2019, al contrato GR-026-2018.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la carta n.° 0028-2019-JASA-CSG.SAC/G de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del oficio n.° 747-2021-SUNAT/7R0500 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33 Fotocopias fedateadas de las fichas de intervención de suministro eléctrico nos 0585141-19, 0585143-19, 0585150-19, 0585149-19, 0578897-19, 0558080-17, 0558689-17, 0565202-18.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del oficio n.° 017-2021-OCI/ENSA-AC001 de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del documento ENSA-GR-1407-2021 de 11 de noviembre de 2021, remite:

- carta n.° 00107-2018-JASA.CSG.SAC/G de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de la carta AG) 1.088.2021.DZL de 20 de octubre de 2021, del director Zonal de SENATI

Apéndice n.° 37 Fotocopias fedateadas de las noventa y cuatro (94) actas de intervención de suministro eléctrico, durante el periodo de ejecución contractual y la ampliación de plazo otorgado 27 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021, al contrato GR-05-2020.

Apéndice n.° 38 Fotocopias fedateadas de las trescientos catorce (314) actas de intervención de suministro eléctrico, durante el periodo de ejecución contractual y la ampliación de plazo otorgado 27 de mayo de 2020 a 14 de mayo de 2021, al contrato GR-06-2020

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del Memorando AL-035-2020 de 22 de enero de 2020.

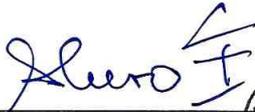
Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada del documento n.° ENSA-URF-RCHP-0110-2021 de 25 de febrero de 2021, emitido por el jefe del departamento de Recursos Financieros de Electronorte S.A.

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada del documento ENSA-GR-1436-2021 de 18 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional adjunta correo electrónico de 15 de enero de 2020

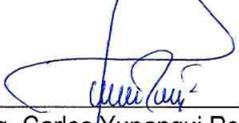
Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada de la oferta económica presentada por el Consorcio JASA & TRZA Contratistas.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateadas de la hoja de entrada de servicios HES 1000435460, 1000437738, 1000444284, 1000448186, 1000448919, 1000455913.

Chiclayo, 30 de diciembre de 2021.

  
Héctor Miguel Muro Flores  
Jefe de comisión



  
Ing. Carlos Yupanqui Rodríguez  
Integrante  
CIP 78598

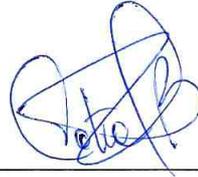


  
Victor Manuel Valdiviezo Gallardo  
Supervisor de comisión



  
Abg. Eduardo del Castillo de la Cruz  
Integrante  
ICAL N.° 4805







Ebelia Soledad Cotrina Bustamante  
Jefe del Órgano de Control Institucional



**Ensa**

**Apéndice n.º 1**

*Handwritten signature or mark.*

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal		
									Fechas de ocurrencia de los Hechos	Competencia				
				Entidad <sup>1</sup>	PAS									
1	Victor Hernán Saavedra Alvarado	42351262	Supervisor de Laboratorio y Mediciones - Responsable de recepción del servicio	11/08/2016	18/9/2019	Designado	Av. Primavera 461 Motupe, Lambayeque, Lambayeque. Mz F Lote 36 Urb. Monterrico I Polifap, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	1	29/11/2018 al 30/09/2019	X		X		
			Supervisor de Laboratorio Mediciones - Administrador de contrato y Jefe de Pérdidas (e)	11/0/8/2016	18/9/2019				2	29/11/2018 al 01/06/2021	X		X	
2	José Daniel Abad Sánchez	16422647	Supervisor de Control de Pérdidas de la Unidad de Negocios Sucursales	15/8/2016	A la fecha	Designado	Calle Pablo Olavide 200A P.J. Muro, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	1	29/11/2018 al 01/06/2021	X		X		
			Supervisor de Gestión de Pérdidas y Conexiones de la Unidad de Negocios Sucursales	15/8/2016	A la fecha				2	29/11/2018 al 01/06/2021	X		X	
3	Juan Gustavo López Chiclayo	16707775	Jefe de la Unidad de Perdidas	25/11/2016	/09/2020	Designado	Mz. B Lote 24, Urb Divino Maestro, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	2	05/03/2020 al 28/08/2020	X		X		
4	Edis Peralta Sánchez	40366927	Administrador del Contrato n.° GR-05-2020 Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca	9/1/2020 23/11/2018	26/01/2021 08/02/2021	Designado	Caserio Pingobamba Bajo, Chota, Chota, Cajamarca	1	08/06/2020 al 26/01/2021	X		X		
			Administrador del Contrato n.° GR-05-2020 Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca	9/1/2020 23/11/2018	26/01/2021 08/02/2021				2	08/06/2020 al 26/01/2021	X		X	
			Administrador del Contrato n.° GR-05-2020 Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca	9/1/2020 23/11/2018	26/01/2021 08/02/2021				3	09/12/2020 al 26/01/2021	X		X	
5	Martín Nolberto Mera Bazán	41415437	Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública	01/03/2018	A la fecha	Designado	Calle Conquista 1450, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque	1	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X		
			Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública	01/03/2018	A la fecha				2	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X	
			Supervisor de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Seguridad Pública	01/03/2018	A la fecha				3	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X	

<sup>1</sup> "En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG".

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad					
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal	
									Fechas de ocurrencia de los Hechos	Competencia				
				Entidad¹	PAS									
6	Merlin Ramos Díaz	43530831	Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro.	09/02/2021	A la fecha	Designado	Jr. Moquegua, Celendín, Celendín, Chota	1	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X		
			Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro.	09/02/2021	A la fecha				2	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X	
			Jefe de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro.	09/02/2021	A la fecha				3	16/03/2021 al 01/06/2021	X		X	
7	Melber Chasquero Huachez	43295897	Supervisor de Control de Mediciones de la Unidad de Negocios Chiclayo	2303/2021	22/10/2021	Designado	Mz. H Lote 30, Urb. La Molina Alta, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	2	02/03/2021 al 01/06/2021	X		X		
										X		X		



0100

**OFICIO N° 216-2021-OCI/ENSA**

Chiclayo, 30 de diciembre de 2021

Señor

**Arturo Vásquez Cordano**

Presidente de Directorio

**Grupo Distriluz- Electronorte S.A.**

Calle Real N° 34, Torre del Pilar 13, Og. 1305

**San Isidro/Lima/Lima.-**

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 010-2021-2-4255-AC

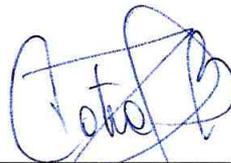
**Referencia** : a) Oficio n.° 148-2021-OCI/ENSA de 20 de setiembre de 2021  
b) Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al “Servicio de actividades complementarias al contraste de medidores de energía eléctrica”, en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., periodo de 13 de abril de 2018 al 14 de mayo de 2021.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 010-2021-2-4255-AC, el mismo que se adjunta al presente en formato digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad auditada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.23 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC aprobada con Resolución de la Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Ebelia Soledad Cotrina Bustamante**  
Jefa Órgano de Control Institucional  
Electronorte SA



Cc:  
Gerencia Regional

ESCB/hmmf

t. (074) 481210

d. Calle San Martín 250 – Chiclayo - Lambayeque, Perú



**CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS**

EXPEDIENTE: 20220212000080

**FECHA Y HORA DE INGRESO:**

04/01/2022 07:23:32 P. M.

**REMITENTE:**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**DIRECCIÓN:**

JR. CORONEL CAMILO CARRILLO URB. SANTA  
BEATRIZ Nº 114 - JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA

**RUC/DNI/OTRO:**

20131378972

**TIPO DE DOCUMENTO:**

OFICIO

**NÚMERO DE DOCUMENTO:**

216-2021-OCI/ENSA

**ASUNTO:**

REMISION DE INFORME DE AUDITORIA DE

CUMPLIMIENTO N° 010-2021...

**PARA UN PRÓXIMO TRÁMITE, RECUERDE SEÑALAR  
EL CÓDIGO DE EXPEDIENTE.**

DISTRILUZ - AV. CAMINO REAL N° 348 EDIFICIO TORRE EL PILAR -  
PISO 13 URB. SAN ISIDRO LIMA 27 PERU - TELÉFONO: (511) 211-  
5500



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/4255

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 216-2021-OCI/ENSA

**EMISOR** : HECTOR MIGUEL MURO FLORES - PERSONAL OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ARTURO LEONARDO VASQUEZ CORDANO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 103

---

Sumilla: Remite informe de auditoría de cumplimiento n.º 010-2021-2-4255-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n
2. Oficio 216-2021 remision de informe al titular





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 216-2021-OCI/ENSA

**EMISOR** : HECTOR MIGUEL MURO FLORES - PERSONAL OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : ARTURO LEONARDO VASQUEZ CORDANO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA

Sumilla:

Remite informe de auditoría de cumplimiento n.° 010-2021-2-4255-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103117560**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/4255
2. Informe n
3. Oficio 216-2021 remision de informe al titular

**NOTIFICADOR** : HECTOR MIGUEL MURO FLORES - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.  
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

